



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro.	<b>1553</b>
Ley que reforma y adiciona la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro.	<b>1555</b>
Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río a contratar deuda pública con institución financiera mexicana, que ofrezca las mejores ventajas crediticias, en un monto máximo de \$35,100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 MN), y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio.	<b>1557</b>
Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en el Acceso VI sin número, del Parque Industrial Benito Juárez de esta ciudad, con una superficie de 77,927.650 metros cuadrados.	<b>1561</b>
Decreto por el que se declara Cerrado el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.	<b>1564</b>
Decreto por el que se elige a la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado, que habrá de fungir del 1 de agosto al 26 de septiembre del año 2004.	<b>1565</b>
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>1566</b>
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	<b>1569</b>

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. 1575

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. 1579

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. 1586

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. 1589

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. 1595

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. 1598

#### **PODER EJECUTIVO**

Acuerdo que expide el C. Secretario de la Contraloría, en el que se establecen las Normas mediante las cuales los servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán presentar las manifestaciones de bienes mediante la opción vía internet. 1602

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica a la modalidad de mixto habitacional con comercios y servicios, con densidad de población de 200 Hab/Ha., en predio ubicado en Carretera Federal No. 120 San Juan del Río – Xilitla, tramo Ezequiel Montes – Tequisquiapan (km 35). 1606

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** 1610

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1.- Que uno de los principales motivos para aprobar la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, publicada el 19 de marzo de 2004, fue el alto beneficio social que dicha Ley representa.

2.- Que sin embargo, para que cumpla cabalmente su cometido la mencionada Ley, es necesario restringir el monto del valor catastral del inmueble sujeto a regularización, para que éste se aproxime en lo posible al valor máximo de la vivienda de interés social, ya que solo así, el programa que se derive de dicha Ley beneficiaría a familias de escasos recursos.

3.- Que por lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 3 del Ordenamiento Legal en cita, para ajustar el valor catastral de los predios rústicos a un tope máximo de 35 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año.

4.- Que por otra parte, también es necesario que el articulado de la Ley en comento sea perfeccionado, de tal suerte que no exista contradicción o incertidumbre, tanto para el interesado en regularizar su propiedad rústica, como para la autoridad responsable de llevar a cabo el Programa de Regularización.

5.- Que en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 8, incisos b) y d) de la Ley referida, ya que el primero de ellos implica inseguridad jurídica para el interesado que teniendo dos predios, de los cuales sólo uno está titulado, pretendiera regularizar el que no lo está, puesto que, en este caso, no podría obtener un Certificado de No Propiedad, por ser propietario ya de uno inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad. Por otra parte, en el inciso d) resulta inadecuado que la Dirección de Catastro expida certificado de no oposición de los colindantes sobre

la posesión del inmueble a tramite de regularización, ya que ésta no cuenta con facultades para expedir dichos certificados, existiendo instrumentos jurídicos para defender el derecho de audiencia de los interesados que estimen vulnerados sus derechos.

6.- Que igualmente, el artículo 9 de la Ley en cuestión, contiene una laguna legal al no señalarse de manera precisa quién podrá citar a las autoridades que menciona, considerándose necesario aclararlo a efecto de evitar ambigüedades e inconsistencias.

7.- Que en el artículo 11 de la multicitada Ley, se estima innecesario ordenar la notificación de los vecinos del predio que se pretende regularizar, toda vez que dada su naturaleza, en muchas de las ocasiones, éstos se utilizan como parcelas en las que habitualmente no se encuentran las personas que los detentan y, por tanto, resultaría de suma dificultad para el actuario poder realizar la notificación que se ordenara, sobre todo, porque en la especie se utilizan otros mecanismos para dar publicidad del procedimiento a terceros.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide la siguiente:

## LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 2, 3, 8, 9, 11 y 16 de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran predios rústicos, aquellos que con este carácter estén considerados por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios en su caso.

**Artículo 3.-** Son objeto de la presente Ley, los predios rústicos cuyo valor catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado elevado al año, y cuya extensión no exceda a lo dispuesto por el artículo

27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

**Artículo 8.-** A su escrito...

- a) Certificado...
- b) Certificado de No Propiedad o de Propiedad Única, según sea el caso, expedido por el Registro Público de la Propiedad a favor del promovente.
- c) Documento...
- d) Constancia expedida por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios en su caso, que contenga medidas y colindancias, y que certifique que el predio a prescribir se ajuste a lo previsto por los artículos 2 y 3 de esta Ley.
- e) Plano del inmueble...
- f) Declaración...

**Artículo 9.-** El juez que conozca del procedimiento, ordenará la publicación de un edicto en un periódico de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga. En caso de considerarlo necesario, citará al presidente municipal del lugar, al ministerio público competente y al encargado correspondiente del Registro Público de la Propiedad, para que manifiesten lo que a los intereses que representan conviniere.

**Artículo 11.-** Satisfechas las formalidades y los requisitos en los términos señalados, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución correspondiente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados conocieran el mismo.

**Artículo 16.-** Este procedimiento especial para predios rústicos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivo de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios en su caso, por lo que todo funcionario que en ejercicio de sus funciones solicite o reciba una gratificación por el cumplimiento de su servicio, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

tampoco será necesaria la previa protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-17", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día doce del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que a fin de otorgar certeza jurídica al gobernado respecto de su garantía de propiedad y atendiendo al resultado de programas de regularización de predios anteriormente realizados por el Ejecutivo del Estado, el 19 de marzo del año en curso, fue publicada la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro.

2. Que si bien es cierto, entre las bondades de este ordenamiento jurídico se encuentra la de contener un procedimiento ágil y sencillo, también lo es, que los interesados en acogerse a la mencionada Ley, deben cumplir con todos los requisitos solicitados y agotar cada una de las etapas señaladas, mediante la debida intervención de la autoridad jurisdiccional, a fin de no violentar derechos de terceros.

3. Que tomando en consideración la naturaleza de la Ley en cita, que lo es "el interés social", según se desprende de su artículo 1 al prevenir: "**Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social,...**", es menester acotar su alcance, en el sentido de clarificar que los beneficios que brinda están dirigidos al sector de la población más necesitada económicamente hablando, es decir, debe aplicarse a aquellas personas de que por su escasa condición económica, no han podido regularizar la titulación de su propiedad, aún cuando cumplen los requisitos de ley para ello, por lo que no debe privilegiarse a quienes si tienen recursos suficientes y la posibilidad de desahogar el procedimiento normal.

4. Que la forma idónea de alcanzar el objetivo planteado, es disminuir el monto del valor de los bienes inmuebles objeto de la Ley en comento, esto es, que si en la actualidad pueden regularizarse los predios urbanos y semiurbanos, cuyo valor de avalúo catastral no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año, ese valor máximo debe reducirse a treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año, para garantizar que el beneficio se dé a quien verdaderamente lo necesita.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide la siguiente:

### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA REGULARIZAR LA TITULACION DE PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS EN EL ESTADO DE QUERETARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, 8, 9, 11, 12 y 16, y se adiciona un inciso d) al artículo 8 de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Son objeto de la presente Ley los predios urbanos y semiurbanos, cuyo valor de avalúo catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año.

**Artículo 8.-** A su escrito...

- a) Certificado expedido por...
- b) Documento expedido por...
- c) Solicitud a la...
- d) Certificado de No Propiedad, expedido por el Registro Público de la Propiedad a favor del promovente.

**Artículo 9.-** El juez que conozca del procedimiento, ordenará la notificación de los

vecinos más cercanos del inmueble que se pretende regularizar, así como la publicación de un edicto en un periódico de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga. En caso de considerarlo necesario, citará al presidente municipal del lugar, al ministerio público competente y al encargado correspondiente del Registro Público de la Propiedad, para que manifiesten lo que a los intereses que representan conviniere.

**Artículo 11.-** Satisfechas las formalidades y los requisitos en los términos señalados, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución correspondiente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados conocieran el mismo.

**ARTICULO 12.** La resolución favorable de fondo que dicte el juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Así también, la oficina de Catastro del Estado o de los municipios en su caso, deberán actualizar sus registros para el debido ordenamiento y pago del impuesto predial.

**ARTICULO 16.** Este procedimiento especial para predios urbanos y semiurbanos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivo de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios en su caso, por lo que todo funcionario que en ejercicio de su función solicite o reciba una gratificación por el cumplimiento de su servicio, será sancionado conforme a los establecido en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos; tampoco será necesaria la previa protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-17", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMERO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que Reforma y Adiciona la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día doce del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 80 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1°. Que los artículos 2 y 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, facultan a los municipios a contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos.

2°. Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, especifica que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará la gestión de empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.

3°. Que con fundamento en el artículo citado en el considerando que antecede, el Ayuntamiento de San Juan del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2004, aprobó por mayoría calificada, el dictamen emitido por su Comisión de Hacienda, relativo a la contratación de deuda pública hasta por \$35,100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a pagar en un periodo de diez años.

4°. Que así mismo, en el dictamen aprobado por el Ayuntamiento, se acordó que la garantía del cumplimiento de la obligación crediticia serán las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de San Juan del Río, Qro.

5°. Que de acuerdo a lo anterior, se acordó autorizar a la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, para que a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., celebren contrato de mandato con Gobierno del Estado de Querétaro, para que éste último, en calidad de mandatario, en caso de incumplimiento de pago por parte del Municipio a la institución financiera acreedora, efectúe la amortización incumplida, afectando las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Juan del Río.

6°. Que toda vez que el plazo proyectado para el cumplimiento de la obligación crediticia excede del periodo constitucional del autor de la solicitud, de conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es necesaria la autorización de esta Legislatura.

7°. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 20 y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, el Municipio solicitó autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para llevar a cabo las gestiones necesarias para la contratación del empréstito, recibiendo la autorización solicitada mediante oficio SPF/211/04, de fecha 21 de julio de 2004, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas.

8°. Que el Municipio, a través de su órgano de gobierno (el Ayuntamiento) tiene como propósito, entre otros, atender las necesidades colectivas y sociales de manera permanente y continua, con eficiencia y eficacia, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes del Municipio cuenten con los servicios públicos municipales suficientes.

9°. Que con la solicitud presentada, el Ayuntamiento de San Juan del Río pretende contratar un crédito que permita dotar al Municipio de obras de amplio beneficio social en un corto plazo, mediante el financiamiento público, para reimpulsar el proyecto de desarrollo del Municipio en materia de equipamiento e infraestructura y propiciar con ello un crecimiento integral equilibrado.

10. Que la inversión que se pretende realizar no puede demorarse y toda vez que el Municipio de San Juan del Río ha proyectado diversas obras públicas, mismas que no se pueden ejecutar con los recursos del Presupuesto vigente, es necesario solicitar un financiamiento extraordinario, por ello, el Ayuntamiento de San Juan del Río, con el objetivo de obtener una línea de crédito que permita ejecutar las obras proyectadas, presentó la solicitud en estudio.

11. Que de los documentos que como anexo acompañaron a la solicitud presentada, se desprende lo siguiente:

- a) Mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2003, el Subdelegado Estatal de BANOBRAS informa a la Presidenta Municipal de San Juan del Río, el límite máximo de endeudamiento acumulado del Municipio, desprendiéndose que el monto solicitado por el Ayuntamiento de San Juan del Río, está dentro de los parámetros establecidos en el oficio referido.
- b) Mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2004, el Departamento de Finanzas Públicas de Fitch Ratings emitió la carta de calificación crediticia del Municipio de San Juan del Río, asignando la calificación A(mex) en la escala doméstica.

12. Que en razón de lo anterior, esta Legislatura considera viable autorizar al Ayuntamiento de San Juan del Río para contratar deuda pública con institución financiera mexicana, que ofrezca las mejores ventajas crediticias para el Municipio, en un monto máximo de \$ 35,100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 MN), cantidad en la que están incluidos los accesorios financieros, cuya amortización será en un plazo de diez años, para que garantice el pago

de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio.

13. Que así mismo, a efecto de cuidar los recursos que se pretenden obtener y la inversión que se pretende realizar, se consideró modificar la Iniciativa presentada y agregar diversos artículos al presente Decreto.

14. Que con fundamento en lo que dispone el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 93 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de San Juan del Río, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 26 del julio de 2004, aprobó que con la contratación de la deuda pública de referencia, pretende ejecutar en el presente año la obra pública, siguiente:

OBRA	IMPORTE PROYECTADO
Pavimentación camino de acceso a El Rosario, 3ª Etapa.	\$1'861,341.74
Pavimentación camino de acceso a Santa Rosa Xajay, 2ª Etapa	\$4'645,968.36
Pavimentación camino de acceso a Santa Matilde, 2ª Etapa.	\$2'147,357.44
Repavimentación calle Ayuntamiento entre 20 de Noviembre y Zaragoza,	\$380,044.24
Repavimentación Zaragoza	\$214,970.02
Repavimentación Corregidora de Juárez a Zaragoza	\$281,734.43
Repavimentación Ramón Corral del Puente de la Historia a Panteón Municipal No. 3	\$459,866.53
Repavimentación 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Rayón.	\$552,695.02
Repavimentación Pablo Cabrera de Constituyentes a Parque Héroes de Nacozari	\$1'237,482.03
Repavimentación Hidalgo de 20 de Noviembre a Pablo Cabrera	\$445,248.01
Repavimentación 5 de mayo	\$560,682.96
Repavimentación Panamericana de Fernando de Tapia a Juárez	\$323,470.71
Repavimentación Prolongación Luis Romero Soto por el IMSS	\$539,138.51
Ampliación a cuatro carriles de la avenida Universidad de la calle Río Alba a la avenida de los Patos	\$7'600,000.00
Vialidad paralela a la vía del ferrocarril tramo centro comercial Soriana-avenida San Rafael-avenida Tecnológico-calle Río San Juan	\$8'100,000.00
Parque Bordo Banthí "Alameda Benito Juárez"	\$4'650,000.00
Subtotal	\$34'000,000.00
Accesorios Financieros	\$1'100,000.00
<b>Total</b>	<b>\$35'100,000.00</b>

15. Que se consideró que al aprobar la solicitud presentada, se contribuye a que los habitantes del Municipio de San Juan del Río,



disfruten y se beneficien con la realización de la obra pública proyectada.

16. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO A CONTRATAR DEUDA PÚBLICA CON INSTITUCIÓN FINANCIERA MEXICANA, QUE OFREZCA LAS MEJORES VENTAJAS CREDITICIAS, EN UN MONTO MÁXIMO DE \$ 35,100,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), Y PARA QUE GARANTICE EL PAGO DE DICHO EMPRÉSTITO CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, para que gestionen y contraten, a nombre del Municipio de San Juan del Río, el otorgamiento de un crédito en un monto máximo de \$ 35'100,000.00 (Treinta y cinco millones, cien mil pesos 00/100, M.N.), cantidad en la cual están incluidos los accesorios financieros, cuya amortización será en un plazo de diez años, autorizándose para que se celebren los contratos, convenios y demás documentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La contratación del empréstito autorizado, se realizará mediante los términos del contrato que suscribirán el Municipio de San Juan del Río y la institución financiera mexicana otorgante del crédito, que ofrezca las mejores ventajas crediticias a favor del Municipio de San Juan del Río, estableciéndose en dicho contrato que el monto del capital que habrá de pagar la administración municipal 2003-2006 es del 28 %, sin periodo de gracia, de acuerdo a la corrida financiera presentada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio deberá integrar dentro del clausulado del contrato del crédito, lo referente a una programación o anexo financiero, en donde se señale que las ministraciones de los recursos por parte de la institución financiera, se realizarán de acuerdo a las necesidades de pago derivadas de la programación

de la inversión, según la propuesta del Municipio, con el objeto de evitar el pago de intereses financieros sobre recursos que se erogarán con posterioridad, es decir, según el desarrollo, ejecución y avance del proyecto de adquisición e inversión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El crédito que se otorgue al Municipio de San Juan del Río, será utilizado para la ejecución de la siguiente obra pública:

OBRA	IMPORTE PROYECTADO
Pavimentación camino de acceso a El Rosario, 3ª Etapa.	\$1'861,341.74
Pavimentación camino de acceso a Santa Rosa Xajay, 2ª Etapa	\$4'645,968.36
Pavimentación camino de acceso a Santa Matilde, 2ª Etapa.	\$2'147,357.44
Repavimentación calle Ayuntamiento entre 20 de Noviembre y Zaragoza,	\$380,044.24
Repavimentación Zaragoza	\$214,970.02
Repavimentación Corregidora de Juárez a Zaragoza	\$281,734.43
Repavimentación Ramón Corral del Puente de la Historia a Panteón Municipal No. 3	\$459,866.53
Repavimentación 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Rayón.	\$552,695.02
Repavimentación Pablo Cabrera de Constituyentes a Parque Héroes de Nacozari	\$1'237,482.03
Repavimentación Hidalgo de 20 de Noviembre a Pablo Cabrera	\$445,248.01
Repavimentación 5 de mayo	\$560,682.96
Repavimentación Panamericana de Fernando de Tapia a Juárez	\$323,470.71
Repavimentación Prolongación Luis Romero Soto por el IMSS	\$539,138.51
Ampliación a cuatro carriles de la avenida Universidad de la calle Río Alba a la avenida de los Patos	\$7'600,000.00
Vialidad paralela a la vía del ferrocarril tramo centro comercial Soriana-avenida San Rafael-avenida Tecnológico-calle Río San Juan	\$8'100,000.00
Parque Bordo Banthí "Alameda Benito Juárez"	\$4'650,000.00
Subtotal	\$34'000,000.00
Accesorios Financieros	\$1'100,000.00
<b>Total</b>	<b>\$35'100,000.00</b>

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los recursos obtenidos por la contratación del crédito autorizado, serán depositados en una cuenta concentradora del Municipio de San Juan del Río, para destinarlos a la obra pública referida en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO SEXTO.-** A efecto de evitar una mezcla de recursos y facilitar las acciones de supervisión y fiscalización de los mismos, el Municipio deberá abrir una cuenta bancaria individual para su correcta administración, a efecto de poder llevar a cabo las conciliaciones de saldos con las partidas presupuestales correspondientes a los conceptos del gasto. Por otra parte, el Municipio deberá integrar expedientes financieros específicos, con la documentación comprobatoria que cumpla con requisitos fiscales en la materia, sobre los gastos realizados. Así mismo, el Municipio debe establecer los mecanismos de control interno que permitan la verificación y conciliación de saldos mediante información mensual, referente al destino y aplicación de los recursos recibidos. De igual manera, el Municipio implementará los mecanismos necesarios que permitan su revisión y fiscalización de forma clara, precisa y transparente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El pago del crédito se garantizará a través de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Juan del Río.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Crédito y la garantía anteriormente señalada, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9º de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento de San Juan del Río, deberá crear la partida presupuestal que garantice el pago del capital e intereses que genere dicho crédito, de conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera que otorgue el crédito, el cual, deberá estar incluido en el programa financiero municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez que se cuente con los recursos crediticios disponibles, se autoriza al Tesorero Municipal a realizar la aplicación correspondiente al presupuesto 2004, así como para proyectar el presupuesto de las cantidades necesarias al pago de interés, hasta la total liquidación del adeudo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, en el ámbito de su competencia, para que a nombre y representación del Municipio de San Juan del Río, celebren contrato de mandato con el Gobierno del Estado, a efecto de que, en caso de incumplimiento de pago por parte del Municipio a la institución financiera acreedora, el Gobierno del Estado, como mandatario del Municipio, efectúe la amortización incumplida tomando de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Juan del Río.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, en el ámbito de su competencia, para que a nombre del Municipio de San Juan del Río, acuerden las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente Decreto, hasta la total amortización del crédito.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La recepción, administración y aplicación de los recursos deberá ser fiscalizada por la Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, además de que dichos recursos formarán parte de la Cuenta Pública Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los recursos asignados a la ejecución de obra referida en el artículo cuarto del presente Decreto, serán intransferibles para cualquier adquisición o fin distinto, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. En caso de que alguna de la obra pública considerada no fuera ejecutada, el recurso asignado a ésta, será reasignado a otra obra pública que tenga el mismo objetivo que las anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La ejecución y contratación de obra pública, así como el manejo del recurso público, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La apertura y aplicación del gasto, estará sujeto a la vigilancia del órgano de control interno municipal y de la auditoría y fiscalización de la Contaduría Mayor de Hacienda, quienes vigilarán que el Municipio cumpla con la legalidad y normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Municipio de San Juan del Río deberá ejecutar en el presente año 2004, el programa de obra presentado que refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Municipio no tendrá período de gracia para celebrar la contratación del empréstito autorizado, por lo que inmediatamente después de que entre en vigor el presente Decreto, el Municipio realizará lo correspondiente para cumplimentarlo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE**

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, en fecha 27 de abril de 2004, por conducto del Secretario

**DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río a contratar deuda pública con institución financiera mexicana, que ofrezca las mejores ventajas crediticias, en un monto máximo de \$ 35,100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 MN), y para que garantice el pago de dicho empréstito con las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día doce del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado, para su aprobación, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL PREDIO QUE EN ÉL SE DESCRIBE A FAVOR DE LA CEA.

2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno

del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado"; por ello, el Secretario de Gobierno del Estado, presentó la Iniciativa referida, la cual acompañó de diversos anexos, mismos que fueron analizados por esta Legislatura.

3. Que mediante oficio número VE/1191/2003, de fecha 1 de julio de 2003, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en alcance a sus similares VE1614/2002 y VE/1062/2003, de fechas 2 de octubre de 2002 y 20 de junio de 2003, respectivamente, y a nombre de la Comisión Estatal de Aguas, solicitó a la Secretaría de Gobierno del Estado, la donación a título gratuito, del inmueble ubicado en el acceso VI, sin número, del Parque Industrial Benito Juárez de esta Ciudad, con una superficie de 77,927.650 metros cuadrados.
4. Que la solicitud de donación referida en el punto que antecede se sustenta y justifica en el proyecto de construcción que, de acuerdo a los estudios realizados, la Comisión Estatal de Aguas consideró al inmueble solicitado en donación, un lugar estratégico para construir una planta de tratamiento de aguas residuales que se denominará "Jurica", en una superficie sin restricciones de 26,941.422 metros cuadrados, misma que servirá para sanear gran parte de las descargas de aguas residuales de la zona industrial y de la zona norponiente de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
5. Que respecto al resto del predio solicitado en donación, cuya superficie es de 50,986.228 metros cuadrados, la Comisión Estatal de Aguas, considerando las restricciones que presenta la superficie referida, las cuales lo inhabilitan para construir cualquier tipo de obra civil, propone en su solicitud de donación que, una vez autorizada, se compromete a convertir esta área en zona verde, contribuyendo con ello al cuidado del

medio ambiente y al ordenamiento ecológico.

6. Que con las documentales que obran como anexo en el expediente técnico:
  - a. Se acreditó que el inmueble solicitado en donación es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se desprende del Decreto Expropiatorio de fecha 12 de noviembre de 1970, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio real 26057/0 de fecha 15 de enero de 1996, corroborado con el Certificado de Propiedad número 0123272 de fecha 21 de octubre de 2003, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, mismo que certifica que se encuentra inscrito a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, una fracción del Ejido San Pablo con una superficie de 77,927.65
  - b. Se acreditó que el bien inmueble solicitado en donación no tiene gravamen alguno que lo afecte, lo que se desprende del correspondiente Certificado de Libertad de Gravamen, expedido el 13 de julio de 2004 por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad.
7. Que así mismo, en los anexos presentados en el expediente, obran diversos oficios mediante los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., emitieron su conformidad para que se lleve a cabo la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales que se denominará "Jurica" en el inmueble referido en el punto que antecede.
8. Que el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante oficio número OM/015/2004 de fecha 20 de febrero de 2004, con base en el avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, dictaminó que el valor del inmueble es la cantidad de \$14,806,253.50 (Catorce millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N), lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

9. Que la solicitud de donación realizada por la Comisión Estatal de Aguas, fue turnada al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que en fecha 26 de febrero de 2004, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emitió el criterio de racionalización favorable, para que se done al referido Organismo, el inmueble con superficie de 77,927.65 metros cuadrados, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, ubicado en el acceso VI sin número del Parque Industrial Benito Juárez de esta Ciudad.
10. Que así mismo, el Ejecutivo del Estado sustenta la Iniciativa en la política que tiene la administración que encabeza, de apoyar con infraestructura y equipamiento a la Comisión Estatal de Aguas, a fin de que ésta continúe con una adecuada prestación de los servicios que se encuentran a su cargo, siendo necesario para tal fin la transmisión del bien inmueble objeto de la presente.
11. Que de lo anterior se desprende que el autor de la Iniciativa de Decreto, cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado un beneficio social importante, el donar el bien, para que la Comisión Estatal de Aguas construya una planta tratadora de aguas; con el objetivo de contribuir al cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.
12. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda realizó, a través de su departamento de Auditoría de Obra Pública, visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando que toda vez que en expediente obran las manifestaciones de conformidad de la Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Tractebel Digaqro, se considera que no existe inconveniente en la realización de la obra proyectada, siempre y cuando se respeten las especificaciones de construcción y las recomendaciones emitidas por las

dependencias normativas.

13. Que por lo anterior, se autoriza la enajenación del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, refiriendo que se deberá cumplir con los acuerdos previos al presente decreto y utilizar el bien para celebrar el contrato de donación a título gratuito que refiere el Decreto y generar el beneficio social planteado.
14. Que de conformidad al Decreto de creación de la "Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro", la donación se realizará a través de los representantes legales del Organismo.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN EL ACCESO VI SIN NÚMERO, DEL PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 77,927.650 METROS CUADRADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, done a favor de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el bien inmueble ubicado en acceso VI sin número, del Parque Industrial Benito Juárez, de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie total de 77,927.650 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 391.232 con Gobierno del Estado de Querétaro; ISSSTE; Asociación de Colonos Ciudad Industrial Benito Juárez; DISMA de Querétaro, S.A de C.V.; Patricia Eugenia Ramírez Moreno; Sol María Ruiz Velázquez, Enriqueta Figueroa Tirado y Gobierno del Estado de Querétaro.

Al sur, en 457.213 MTS con POLYNOVA S.A de C.V.

Al oriente, en 245.106 MTS con lateral de la Avenida 5 de febrero, canal de por medio.

Al poniente, en 128.234 MTS con Acceso VI.

*Superficie Total 77,927.65 metros cuadrados*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse para celebrar la donación que refiere el presente Decreto y generar el beneficio social planteado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, a efecto de que se realice la protocolización de la donación referida en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los usos a los que la Comisión Estatal de Aguas destinará el total de la superficie del predio donado, son las siguientes:

- a) El área sin restricciones de 26,941.422 metros cuadrados, se destinará para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales "Jurica".
- b) Dadas las restricciones que pesan sobre el predio en un área de 50,986.228 metros cuadrados y que lo inhabilitan para construir cualquier tipo de obra civil, la Comisión Estatal de Aguas, convertirá esta zona en un área verde, con la cual se mejorará la imagen urbana y se coadyuvará al cuidado del medio ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** En el desarrollo y construcción de la planta tratadora de aguas residuales y de las áreas verdes proyectadas, deberá observarse lo establecido en la legislación aplicable, respetar las especificaciones de construcción y las recomendaciones emitidas por las dependencias normativas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesiones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La donación se realizará a través de los representantes legales del organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Aguas".

**Artículo Octavo.** Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a

la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en el Acceso VI sin número, del Parque Industrial Benito Juárez de esta ciudad, con una superficie de 77,927.650 metros cuadrados; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día doce del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRADO EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro declara cerrado el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 31 de julio de 2004.

**SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E**  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXXIV Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Comisión Permanente es el órgano electo por el Pleno de la Legislatura en la última sesión de los períodos ordinarios, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario y un Segundo Secretario, teniendo estos últimos sus respectivos suplentes.

Que asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, compete a la Junta de Concertación Política

proponer a la Legislatura, la integración de los órganos legislativos y la sustitución de sus miembros.

Que siendo la Comisión Permanente un órgano del Poder Legislativo, según lo dispone el artículo 19 fracción II de su Ley Orgánica, y habiéndose dado el cauce legal correspondiente a la propuesta que la Junta de Concertación Política remitió en su momento a la asamblea de esta Representación Popular, y ante la proximidad del término del Periodo Ordinario de Sesiones, es menester elegir a los Diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente, dado que, acorde a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el 31 de julio de 2004, concluye el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LIV Legislatura.

Por ello, la LIV Legislatura del Estado, en ejercicio de sus facultades, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ELIGE A LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LIV  
LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE HABRÁ DE  
FUNGIR DEL 1 DE AGOSTO AL 26 DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Quedan electos para integrar a la Comisión Permanente de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, que habrá de fungir del 1 de agosto al 26 de septiembre del año 2004, los ciudadanos diputados:

- Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, como Presidente.
- Dip. Jesús Reyes Coca González, como Vicepresidente.
- Dip. Alejandro Enrique Delgado Oscoy, como Primer Secretario.
- Dip. Felipe Valdez Licea, como Segundo Secretario.
- Dip. Rubén Salas González, como Primer Secretario Suplente.
- Dip. Mario Ulises Ramírez Altamirano, como Segundo Secretario Suplente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** En los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comuníquese esta resolución para su conocimiento, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES  
"CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO  
OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS  
VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que



presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Julio de 2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.,

del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda, el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.-**

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Productos	235.47	0.05%
Participaciones	467,845.33	99.95%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>468,080.80</b>	<b>100.00%</b>

**Egresos.-**

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Servicios Personales	327,181.50	69.94%
Servicios Generales	87,454.85	18.69%
Materiales y Suministros	52,734.67	11.27%
Transferencias, Subsidios y	460.00	0.10%

## Aportaciones

Total de Egresos	467,831.02	100.00%
------------------	------------	---------

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

## OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro. a los artículos 6 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Contralora del Sistema Municipal D.I.F. elabora la contabilidad de la Entidad, teniendo como consecuencia que no exista segregación de funciones entre estos dos puestos.

2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a los artículos 6 fracción I, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el contrato de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. y el Sistema Municipal DIF del Municipio de de Amealco de Bonfil, Qro., respecto de los vehículos otorgados en comodato, se establece en la cláusula décimo primera que el DIF Municipal, se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia, sin que se haya dado cumplimiento a dicha disposición.

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro. a los artículos 6 fracción I, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el Contrato de Comodato celebrado entre el Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., respecto de los 2 vehículos otorgados en comodato, se establece en la cláusula décimo primera que el DIF Municipal se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia, contratando solo el de una unidad, incumpliendo con ello a dicha disposición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente Dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número tres descrita en el presente Dictamen, se observó que en el Contrato de Comodato celebrado entre el Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., respecto de los 2 vehículos otorgados en comodato, se establece en la cláusula décimo primera que el Sistema DIF Municipal se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia, contratando solo el de una unidad, incumpliendo con ello a dicha disposición; lo anterior, con relación a la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; así mismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento

dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA  
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE  
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de Julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, José Horlando Caballero Núñez, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presente la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la

misma no fue presupuestada.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	11,262,863.53	19.29%
Derechos	5,740,079.52	9.83%
Productos	217,539.18	0.37%
Aprovechamientos	15,817,615.82	27.09%
Contribuciones Especiales	699,376.03	1.20%
Participaciones Federales	18,148,350.17	31.08%
Aportaciones Federales Ramo 33	5,979,729.60	10.25%
Obra Federal	519,200.00	0.89%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>58,384,753.85</b>	<b>100.00%</b>

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Servicios Personales	11,614,315.30	16.52%
Servicios Generales	2,499,734.77	3.56%
Materiales y Suministros	1,011,906.33	1.44%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	3,434,730.21	4.88%
Adquisición de Inmuebles	387,040.00	0.55%
Obra Pública	46,143,936.89	65.61%
Transferencias, Subsidios y		
Aportaciones	5,107,855.45	7.26%
Obra Federal	129,975.00	0.18%
<b>Total de Egresos</b>	<b>70,329,493.95</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en

*virtud de que existen cheques en tránsito con una antigüedad igual o mayor a 6 meses, por la cantidad de \$4,319.50, adicionalmente existe un saldo en conciliación por un importe de \$34,195.37 referente a depósitos en el estado de cuenta bancario que no están registrados en la contabilidad.*

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en los Estados Financieros de la Entidad existen saldos en la subcuenta de otros deudores, provenientes de la administración 1994-1997 y uno de la administración 1997-2000 por la cantidad de \$ 294,518.88, sin que a la fecha se hayan iniciado procedimientos legales de recuperación.*

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en los Estados Financieros de la Entidad existen saldos en la subcuenta Deudores por Convenio, provenientes de la administración 1997-2000 por la cantidad de \$74,888.66, sin que a la fecha se hayan iniciado procedimientos legales de recuperación.*

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que el Municipio no tiene actualizado y conciliado su inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003.*

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que derivado de la revisión al rubro de proveedores se observó que existen facturas que no fueron provisionadas al 30 de septiembre de 2003, por un importe de \$53,033.74.*

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que no*

*fue proporcionada la conciliación de saldos, al 30 de septiembre de 2003, del prestador de servicios Despacho Latorre y Asociados, que le fue solicitada a través del pliego de observaciones correspondiente al tercer trimestre de 2003.*

**7.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó que la Entidad realizó afectaciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores de la siguiente forma: en el mes de julio de 2003 realizó cargos por la cantidad de \$4,700.00 y en el mes de agosto de 2003 realizó abonos por \$33,534.41, omitiendo la presentación de las correspondientes aprobaciones por parte del H. Ayuntamiento.*

**8.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en el cálculo global del 25% adicional para Educación, existe una diferencia de menos en registros, por la cantidad de \$ 510,208.72, según la operación aritmética y la cifra considerada por este concepto.*

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no cuentan con el soporte documental suficiente, por un importe de \$672,938.65.*

**10.** Incumplimiento por parte Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico no se encuentran debidamente detalladas en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2003, para efectos de su fiscalización, adicionalmente, se observó que al 30 de septiembre de 2003, la Entidad no cuenta con un tabulador de sueldos debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.*

**11.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los

artículos 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó que la Entidad otorgó un incremento en sueldo al C. Secretario de Gobierno, quien percibió en el mes de julio de 2003 la cantidad de \$48,500.00 mensuales y en los meses de agosto y septiembre por la cantidad de \$56,600.00 por este mismo concepto, sin que al respecto se muestre la documentación soporte de la autorización del incremento por parte del H. Ayuntamiento.*

**12.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones I, VIII y IX, 50 fracción XVII, 163 y 164 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro *en virtud de que al 30 de septiembre de 2003, el Municipio no remitió copia certificada a la Legislatura de sus manuales operativos.*

**13.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción II y 49 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de no contar con el oficio de aprobación o documento de autorización para ejercer recursos en las siguientes obras:*

- a).- Ampliación diámetro de drenaje, calle Gallegos entre Urtiaga e Hidalgo
- b).- Construcción de red de distribución, Col. 1ro de Mayo.
- c).- Sustitución de red de drenaje en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, Cabecera Municipal.
- d).- Rehabilitación unidad deportiva, Col. Santa Bárbara.
- e).- Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle Lic. Fernando Díaz Ramírez y José Ugalde Rodríguez, fraccionamiento Candiles.
- f).- Rehabilitación Unidad Deportiva y Canchas de Abajo, Col. Santa Bárbara.
- g).- Empedrado, guarniciones y banquetas en la calle Democracia, Col. Venceremos.
- h).- Empedrado de camino al Ranchito, El Pueblito.

**14.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 45 ultimo párrafo, 49 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 73 fracciones I y IV y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en

virtud de que las *actas de entrega-recepción no están firmadas por los funcionarios que en ella intervienen, de las siguientes obras:*

- a).- *Construcción de red de distribución, Col. 1ro de Mayo.*
- b).- *Sustitución de red de drenaje en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, Cabecera Municipal.*
- c).- *Construcción red de drenaje, Col. Luis Donald Colosio.*
- d).- *Rehabilitación unidad deportiva, Col. Santa Bárbara.*
- e).- *Pavimento asfáltico en calle prolongación Jazmín, La Negreta.*
- f).- *Rehabilitación Canchas de Abajo, Col. Santa Bárbara.*
- g).- *Empedrado, guarniciones y banquetas en la calle Democracia, Col. Venceremos.*
- h).- *Empedrado de camino al Ranchito, El Pueblito.*

**15.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 39 primer párrafo, 45 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de no hacer efectiva la fianza de calidad o vicios ocultos, o exigir la reparación de daños, en la obra denominada "Construcción Red de distribución, Col. 1ro de Mayo" con No. de cuenta 561-1-2-12 y un gasto ejercido de \$ 444,440.84 bajo el contrato No. MCQ-091FM-2003, debido a que se encuentra fracturada la tapa de concreto del pozo de visita identificado con el No. 7.*

**16.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 45, 46 y 48 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó un deficiente control en el funcionamiento, uso, operación, mantenimiento y conservación de la obra denominada "Rehabilitación Unidad Deportiva, Col. Santa Barbara" con No. de cuenta 563-1-4-15 y gasto ejercido de \$717,677.00 bajo el contrato No. MCQ-058FM-2002, en donde falta la llave de nariz localizada en el muro de los baños; faltan dos tapas en los registros eléctricos; se encuentra desprendida y deformada la reja metálica que delimita la cancha de futbol rápido en un tramo aproximado de 5.57 m; además de que el piso de las canchas de fut bol presenta varios agrietamientos y una puerta de acceso a las canchas esta desoldada y fuera de su lugar. No se presenta la evidencia de las reparaciones de los daños mencionados ni se ha ejercido la fianza correspondiente.*

**17.** Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 12, 16 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de existir un inadecuado análisis de los precios unitarios de los conceptos: "Pavimento de concreto asfáltico de banco de 5 cm de espesor; Barrido de empedrado y sopleteado con aire comprimido"; en la obra denominada "Construcción pavimento camino de acceso, Bravo" ejecutado por la compañía JOJOJO S.A de C.V con No. de cuenta 561-1-4-28 y gasto ejercido de \$996,988.74; en el primer concepto se considera un cargo por la utilización de un equipo de transporte de forma incorrecta, al tomar como base la construcción de 250 m2 de pavimento en lugar de 6,500 m2; en el segundo concepto se considera un rendimiento muy bajo en la utilización del compresor; como consecuencia de estas consideraciones inadecuadas se incrementó el costo de la obra en \$133,651.62*

**18.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 primer párrafo, 45 primer párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de la existencia de mala calidad en los trabajos y un pago en exceso en la obra denominada "Pavimento asfáltico sobre empedrado de la calle Lic. Fernando Díaz Ramírez, Col. Candiles" con No. de cuenta 563-1-4-36 y gasto ejercido de \$2,739,736.92 bajo el contrato No. MCQ-012FM-200, debido a que en la calle Lic. Fernando Díaz existen agrietamientos en el pavimento asfáltico, de lo cual no presentan las evidencias de reparaciones, ni se ha ejercido la fianza de vicios ocultos; además de no presentar el reintegro por un pago en exceso en el suministro de concreto para la construcción de guarniciones de esta calle por la cantidad de \$14,762.00.*

**19.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 primer párrafo, 45 primer párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de la existencia de mala calidad en los trabajos y un pago en exceso en la obra denominada "Pavimento asfáltico en la calle Prolongación Jazmín, La Negreta" con No. de cuenta 563-1-4-37 y gasto ejercido de \$1,588,016.21 bajo el contrato No. MCQ-022FM-2003, se observó la existencia de agrietamientos en el pavimento asfáltico en los cadenamientos 0+458, 0+488, 0+520 y 0+690, de los cuales no presentan evidencias de las reparaciones correspondientes ni se ha ejercido la fianza de vicios ocultos; además de no anexar el reintegro por un pago en exceso en el suministro de concreto para la construcción*

de guarniciones de esta calle por la cantidad de \$1,487.35.

**20.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 primer párrafo, 45 primer párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó un pago en exceso y un deficiente control en el funcionamiento, uso, operación, mantenimiento y conservación en la obra denominada "Rehabilitación Canchas de Abajo, Santa Bárbara con No. de cuenta 563-1-4-44 y gasto ejercido de \$1,099,050.24 bajo el contrato No. MCQ-027FM-2003"; al encontrarse las líneas de pintura que delimitan la cancha de basquetbol y el área de juego están en muy mal estado, la estructura que limita la cancha de futbol rápido se esta oxidando por la falta de la pintura antioxidante, existen además, zonas desoldadas de la lamina de esta estructura; en la cerca perimetral construida con malla ciclón, se observaron zonas donde la malla esta suelta por falta de tirantes, además en las estimaciones No. 6 y 7 se detectó la existencia un pago en exceso por 12 reflectores de 1000 watts y 7 lámparas tipo TOKIO de 175 watts, por la cantidad de \$40,697.05 con IVA . No anexan la evidencia de las reparaciones antes señaladas ni se ha ejercido la fianza por vicios ocultos, además no se presenta el depósito por el reintegro correspondiente.

**21.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se detecta un pago en exceso en la obra denominada "Construcción planta de tratamiento de aguas negras, Bravo" con No. de cuenta 562-2-2-1 y gasto ejercido de \$915,055.90 bajo el contrato No. MCQ-006FISM-2003, por los conceptos no ejecutado denominados "Operación, medición y monitoreo durante tres meses de operación y Reporte de Calidad de agua tratada de salida para uso agrícola según norma NOM-003-ECOL1976"; por la cantidad de \$69,190.51 con IVA, ya que aún no está en operación la planta de tratamiento.

**22.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 primer párrafo y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se detecta un pago en exceso en la obra

denominada "Empedrado, guarniciones y banquetas, calle Democracia Col. Venceremos; con No. de cuenta 563-2-4-8 y gasto ejercido de \$474,500.31 bajo el contrato No. MCQ-003FISM-2003", por el volumen de 2.53 m3 en el suministro de concreto para la construcción de guarniciones por la cantidad de \$2,205.24 mas IVA.

**23.-** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 primer párrafo y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no presentar el levantamiento topográfico, que determinó los volúmenes de proyecto y la justificación técnica por el cambio de ubicación del banco de material de desperdicio de la obra denominada "Empedrado, guarniciones y banquetas, calle Heráclito Col. Filosofal, con No. de cuenta 563-2-4-9 y gasto ejercido de \$661,373.54, bajo el contrato No. MCQ-002FISM-2003", al pagar el sobreacarreo del material producto de la excavación a 9 km subsecuentes, en lugar de 6 kilómetros subsecuentes que se considero en le presupuesto original; resultando un incremento en este concepto por la cantidad de \$26,422.80 mas IVA.

**24.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III, 39 primer párrafo y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 12, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de fraccionar el proyecto para asignar los contratos en forma directa, en la obra denominada "Construcción Alameda Hidalgo", con varios números de cuenta 563-1-4-62, 92, 94, 95 y 563-4-1-96, 97, 106, 113, 114, un gasto ejercido en estas cuentas por la cantidad de \$1,668,678.38, bajo los contratos No. MCQ-073FM-2003", MCQ-096FM-2003, MCQ-097FM-2003, MCQ-098FM-2003, MCQ-126FM-2003, MCQ-123FM-2003, MCQ-128FM-2003; con lo que se benefició la Compañía Materiales y Construcciones Rangel S.A. de C.V.; al no realizar el concurso por invitación restringida que de acuerdo a la normativa debió realizarse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:



RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.**- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número cuatro descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no tiene actualizado y conciliado su inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2003; lo anterior, con relación a la observación cuatro del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.**- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.**- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de

Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.**- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.**- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.**- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA  
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE  
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, José Horlando Caballero Núñez, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, Alejandro Enrique Delgado Osoy; quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.  
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.  
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan

los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

- Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Corregidora, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
- Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
- Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
- Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
- Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al

respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

- En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Productos	17,099.67	0.89%
Participaciones	1,900,200.00	99.11%
Total de Ingresos Propios	1,917,299.67	100.00%
Total de Ingresos	1,917,299.67	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	980,952.23	49.56%
Servicios Generales	464,776.47	23.51%
Materiales y Suministros	204,300.28	10.30%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	115,274.62	5.82%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	214,020.02	10.81%
Subtotal de Egresos	1,979,323.62	100.00%

- Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

- Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. a los artículos 6 fracciones III y IV, 8 fracción V y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta No. 1 01 004 002 del rubro de otros deudores, no se encuentra totalmente depurado el saldo registrado al 30 de septiembre de 2003, por la cantidad de \$45,369.41, por concepto de desayunos en frío.
- Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los artículos 6 fracción III y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el rubro de Almacén, se carece de la conciliación de esta cuenta con los

registros contables en el estado financiero al mes de septiembre de 2003, por la cantidad de \$71,471.99.

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los artículos 6 fracciones III y IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la revisión selectiva de gastos, se encontraron documentos cuya vigencia ya había expirad,; tal es el caso de las facturas números 16 y 17 de fecha 18 de agosto de 2003, expedidas por el proveedor Gabriela Alvarez Martínez, por concepto de fumigación a las instalaciones de los Polos de Desarrollo y Unidad Básica de Rehabilitación, por las cantidades de \$8,740.00 y \$1,725.00, respectivamente, cuya fecha de vigencia expiró en julio y las adquisiciones se realizaron en agosto de 2003.

4. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los artículos 6 fracciones III y IV, 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que las transferencias y ampliaciones al presupuesto de egresos fueron autorizadas en forma posterior a la afectación de las partidas presupuestales. Del mes de junio la ampliación aprobada en acta No. 005/03/JD/SMDIF de fecha 25 de julio de 2003, por la cantidad de \$739,000.00; y transferencias de agosto aprobadas en acta No. 006/03/JD/SMDIF de fecha 12 de septiembre 2003. Respecto de las transferencias y ampliaciones realizadas en el mes de septiembre de 2003 por un importe neto de \$33,500.00, omitieron presentar el Acta de la Junta Directiva donde fueron aprobadas. Adicionalmente, se observó que el estado de ejercicio presupuestal de la Entidad, muestra errores aritméticos y diferencias con respecto de los registros contables, al 30 de septiembre como se detalla a continuación:

CUENTA	SEGÚN BALANZA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.	ESTADO DE EJERCICIO PRESUPUESTA L DE LA ENTIDAD	DIFERENCIA
Servicios Personales	2,672,028.26	2,678,523.91	- 6,495.65
Servicios Generales	1,676,078.05	1,657,868.81	18,209.24
Materiales y Suministros	562,112.03	561,989.54	122.49
Maquinaria Mobiliario y Equipo	225,833.60	224,574.60	1,259.00
Transferencias Subsidios y Aport.	555,333.12	546,576.82	8,756.30
Total Egresos	5,691,385.06	5,669,533.68	21,851.38

5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del

Municipio de Corregidora, Qro., a los artículos 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Corregidora, Qro. no remitió a la Legislatura los manuales operativos.

6. Incumplimiento por parte de los miembros de Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a los artículos 6 fracciones III y IV, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., 2 fracciones III y VI, 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Corregidora, Qro., no cuenta con reglamento interno de adquisiciones debidamente autorizado por la Junta Directiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente **Dictamen** de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya las mismas. Lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a

través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente Dictamen, la siguiente es reincidente:

1. En la observación número dos descrita en el presente dictamen; se observó que el Sistema DIF del Municipio de Corregidora, Qro., en el rubro de Almacén, no cuenta con la conciliación de esta cuenta con los registros contables en el estado financiero, al mes de septiembre de 2003, por \$71,471.99, lo anterior, con relación a la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; así mismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión de Hacienda, solicita al Pleno de esta H. Legislatura se notifique al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, solicita al Pleno de esta Legislatura instruya la publicación del presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISION DE HACIENDA  
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE  
DIP. JAIME GARCÍA ALCOECER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de Julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presente la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado

el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo

dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos.-

Cuenta	Saldo	%
Impuestos	11,546,687.44	27.23%
Derechos	1,018,734.72	2.40%
Productos	375,671.07	0.89%
Aprovechamientos	6,276,177.15	14.80%
Ingresos Extraordinarios	79,075.19	0.19%
Participaciones Federales	13,332,209.55	31.43%

Aportaciones Federales del Ramo 33	9,147,718.60	21.57%
Obras Federales	633,756.00	1.49%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>42,410,029.72</b>	<b>100.00%</b>

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Servicios Personales	7,329,001.03	22.05%
Servicios Generales	1,620,460.62	4.87%
Materiales y Suministros	438,702.59	1.32%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	7,108.56	0.02%
Obra Pública	14,648,146.29	44.07%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	8,464,661.08	25.46%
Obra Federal	735,194.00	2.21%
<b>Total de Egresos</b>	<b>33,243,274.17</b>	<b>100%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se omitió remitir con la cuenta pública el documento relativo a la autorización del H. Ayuntamiento, sobre los movimientos de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y el que corresponde a la situación financiera de los programas; lo que imposibilitó conocer y determinar la autorización en tiempo y forma de los movimientos que afectaron a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y el avance que presentaron en el último trimestre los programas implementados por el Municipio.

2.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento y Presidente Municipal a los artículos 27, 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en septiembre de 2003, no se cumplió con el número de sesiones ordinarias de las dos que están obligados a celebrar.

3.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio no contaba con ningún control relativo al registro y depósito



del ingreso real y efectivo recaudado por las cajas generales; hecho que imposibilitó cotejar el ingreso y deposito registrado en cajas y bancos, contra los ingresos determinados para su cobro por el propio Municipio.

4.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se cubrió la cantidad de \$3,622.50, derivado de cargos por insuficiencia de fondos bancarios, hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios, que permitieran identificar la disponibilidad con la que contaba el Municipio para la emisión de cheques y pagos, hecho que motivó la solicitud del resarcimiento al erario público de este monto; cabe mencionar que esta solicitud no fue atendida.

5.- Incumplimiento por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal con relación al artículo 82 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que:

a) Se omitió distinguir contablemente en el apartado de caja y bancos, lo relativo al manejo y movimientos de los recursos relativos al programa del Ramo 33 para el ejercicio 2003, solo identifican lo relativo a recursos del Ramo 33 del ejercicio 2002;

b) Se registraron inversamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal y los relativos al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, tanto en el renglón de Bancos como en el relativo a Participaciones;

c) Se dispuso de recursos relativos al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el pago de algunos finiquitos de funcionarios de primer nivel;

d) Se realizaron traspasos bancarios por \$1'862,973.29 entre las cuentas bancarias del Gasto Corriente, Nómina y las relativas a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;

Hechos que imposibilitaron llevar a cabo la conciliación de los ingresos (origen), egresos (destino) y del monto disponible para y como cumplimiento y determinación del alcance de programas y metas relativas a Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 para el ejercicio del 2003.

6.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que no se llevaron a cabo por las gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a las cuentas por cobrar, que presentan una antigüedad mayor a 9 meses y cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de \$191,366.40; así como lo relativo a otros activos que presentan una antigüedad mayor a 9 meses y cuyo importe total a septiembre de 2003 sumó la cantidad de \$240,140.55; hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente.

7.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente en virtud de que:

a) Se registró, con la póliza 938 del 30 de septiembre de 2003 (documento que carece del nombre y firma del funcionario que la integró, revisó y autorizó), como una cuenta por cobrar la recuperación de los ingresos pendientes de cobro relativos al Impuesto Predial, correspondientes a ejercicios anteriores y al corriente, por \$46'992,124.34, afectando con ello como contracuenta los rubros de resultados de ejercicios anteriores, la cuenta ordinaria del Impuesto Predial, además del 25% adicional, multas, gastos de ejecución y recargos; afectación contable efectuada sin que efectivamente la Entidad recaudará este importe conforme lo contemplan los Principios de Contabilidad Gubernamental que dictan: "los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen".

b) Se omitió anexar el soporte documental a la póliza anteriormente citada, que sustentara el registro mencionado, imposibilitando con ello la validación documental y contable del movimiento contable en cuestión.

Por lo anteriormente mencionado, se debe citar que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento cabal de las disposiciones legales y contables aplicables en la integración de la información financiera correspondiente al cierre de septiembre de 2003.

8.- Incumplimiento por parte del Encargado de las

Finanzas Públicas Municipales a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se entregó posterior a la fecha límite establecida en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, los recursos relativos a "gastos de transición", denotando con ello la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que está sujeto el Municipio.

9.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se afectó contablemente el registró de la baja del inventario de bienes muebles por la cantidad de \$727,426.59, sin la debida autorización del Ayuntamiento; lo que imposibilitó el cotejo y conciliación de los Bienes Muebles registrados contra los documentos oficiales que sustenten su valor.

10.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se registró y actualizó en el inventario de bienes inmuebles el predio ubicado en Fraccionamiento Industrial Bernardo Quintana, por un valor de \$52'147,999.73, sin contar con el avalúo correspondiente; lo que imposibilitó el cotejo, conciliación y validación del valor y existencia de los bienes inmuebles registrados contra los documentos oficiales que sustenten su valor.

11.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que no se llevaron los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar y que presentan una antigüedad mayor a 9 meses; tal es el caso de Proveedores cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de \$43,700.00; así como de lo relativo a Acreedores Diversos que presentan una antigüedad mayor a 9 meses y cuyo importe total a septiembre de 2003 sumó la cantidad de \$11,907.01; hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el

cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la información financiera correspondiente.

12.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no cubrieron en tiempo y forma las obligaciones fiscales contraídas al cierre del trimestre auditado, además de que no dejaron el monto disponible necesario para el pago de las mismas y que ascienden a \$189,926.45, además de los impuestos generados en septiembre de 2003 y que alcanza un monto de \$1'748,310.13; contraviniendo con ello a lo contemplado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

13.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003.

14.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que las transferencias presupuestales propuestas en el tercer trimestre y que ascendieron a la cantidad de \$11'050,095.50, fueron ejercidas sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento, las cuales se aprobaron posteriormente al cierre del trimestre.

15.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2, 11 y 17 de la Ley del Impuesto Predial del Estado de Querétaro; 30 fracciones X y XII, 31 fracciones II y IXXVIII, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IIIV y VIII, 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión efectuada al impuesto predial urbano y rústico, esta Contaduría Mayor de Hacienda observó:

a) Que se determinó una base catastral diferente a la autorizada por la Legislatura, en la que se excluyó de

un 15.00% a un 20% y por lo tanto se omite la recaudación completa del impuesto predial correspondiente.

b) Que se aplicó en algunos casos un incremento superior al 20% determinado en la Ley del Impuesto Predial como límite de incremento entre ejercicios.

16.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que existe discrepancia entre la información del Sistema relativo al cobro del Impuesto Predial, que se puede consultar en pantalla, la que se obtiene impresa y la que se detalla en el recibo de ingresos que se imprime; resultando de ello:

- a) Que el importe determinado por el sistema como impuesto a pagar y que se consulta por pantalla difiere del importe detallado en el recibo de ingresos.
- b) Mientras que el sistema relativo al cobro del Impuesto Predial señaló en algunos casos que no existían adeudos para con el Ayuntamiento, en una etapa diferente ofrecida por el mismo sistema, se detalla como última fecha de pago de uno a varios ejercicios anteriores al que se cubre.
- c) El recibo de ingresos relativo al cobro del Impuesto predial carece en su forma del detalle del importe relativo al Impuesto determinado para el ejercicio inmediato anterior.

Lo anterior, imposibilitó la validación respecto del cumplimiento por la Entidad de la exactitud y la justificación de los cobros de acuerdo con los precios y tarifas autorizados para ésta y con relación a los datos que dan origen y sustentan la base para el cobro del Impuesto Predial.

17.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que para la recaudación de los diferentes Impuestos y Derechos, no existe evidencia de que aplican las tarifas y conceptos de cobro aprobados en la Ley de Ingresos, además de que no efectúan el depósito diario de la recaudación de cada día, lo que imposibilitó la validación respecto del cumplimiento por la Entidad de la exactitud y la justificación de los cobros de acuerdo con los precios y tarifas autorizados para la Entidad.

18.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el rubro de participaciones, se observó que tienen errores de clasificación en los registros contables asentados en los Estados Financieros del Municipio, al no coincidir individualmente con los montos otorgados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; cabe aclarar que todas las participaciones fueron registradas conforme se fueron recibiendo.

19.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 106 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que la Entidad no acumula en un mismo cálculo de impuestos lo referente a la nómina de sueldos y salarios y lo relativo a compensaciones, lo que da como resultado que al no acumular los ingresos y compensaciones, el impuesto retenido por cada cálculo resulta menor al que debiera enterarse.

20.- Incumplimiento por parte del Ayuntamiento en lo general, del Secretario del Ayuntamiento y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 36, 47 fracciones VII y VIII y 48 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la lectura de las diferentes Actas de Cabildo, se observó que no acatan las disposiciones consideradas y aprobadas por el Ayuntamiento.

21.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión al cálculo de liquidaciones de personal de primer nivel y operativo, se identificaron pagos en exceso sin ningún sustento normativo que lo justifique.

22.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 2 y 4 del Código Fiscal del Estado, 48 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en los estados financieros en el rubro de participaciones, se observó que se tienen errores de clasificación, ya que se observó que en el rubro de "Otras Participaciones" se registró lo relativo al ingreso por "Derecho de Alumbrado Público" por la cantidad de

\$857,396.71, cuando correspondía registrarse en el grupo de ingreso por Derechos; así mismo, se registró en el apartado de Productos lo relativo a ingresos por "Publicación en la Gaceta Municipal", cuando este ingreso corresponde estar ubicado en el grupo de derechos; hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales y normativa contable aplicable en la integración de la información financiera correspondiente.

23.- Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Municipales y Encargado de las Finanzas Publicas, a lo establecido en los artículos 12, 13 fracciones II y III, 16 y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ya que se determinó una deficiente planeación en lo que se refiere a un gasto superior al monto aprobado de las siguientes obras:

- a) "Construcción de Aula independiente U2C COBAQ en el Colorado" con un techo financiero autorizado de \$365,000.00, siendo el registro en estados financieros de \$509,576.53, teniendo una diferencia por la cantidad \$144,576.53;
- b) "Construcción de Aula de medios Esc. T. V. Secundaria Ahuizotl en Jesús María" con un techo financiero autorizado de \$210,000.00, siendo el registro en estados financieros por \$259,826.44, por lo que existe una diferencia por la cantidad de \$59,826.44;
- c) "Construcción descansos en el panteón de Tierra Blanca" con un techo financiero autorizado de \$150,000.00, siendo el registro en estados financieros por \$214,116.94, existiendo una diferencia por la cantidad de \$64,116.94;
- d) "Construcción empedrado de calles en El Lobo" con un techo financiero autorizado de \$400,000.00, siendo el registro de en estados financieros por \$477,816.14, existiendo una diferencia por la cantidad de \$77,816.14;
- e) "Construcción de Guarniciones y pavimento asfáltico en La Griega" con un techo financiero aprobado de \$350,000.00, siendo el registro en estados financieros por \$392,235.96, teniendo una diferencia por la cantidad de \$42,235.96;
- f) "Electrificación barrio La Trinidad en Saldarriaga" con un techo financiero autorizado de \$380,000.00, cuando el registro en estados financieros es de \$432,789.91, por lo que existe una diferencia por la cantidad de \$52,789.91.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente Dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número veinte descrita en el presente Dictamen, se observó que derivado de la revisión al cálculo de liquidaciones se identificaron pagos en exceso y sin ningún sustento normativo que lo justifique; lo anterior, con relación a la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.-** Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE  
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy; quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los

que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.  
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de El Marqués, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por

la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.-**

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Productos	42,751.28	1.88%
Total de Ingresos Propios	42,751.28	1.88%
Participaciones	2,228,659.72	98.12%
Total de Ingresos por Participaciones	2,228,659.72	98.12%
Total de Ingresos	2,271,411.00	100.00%

**Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:**

Egresos		
Servicios Personales	1,408,621.55	56.51%
Servicios Generales	108,529.42	4.35%
Materiales y Suministros	118,315.48	4.75%
Total de Gasto Corriente	1,635,466.45	65.61%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	0.00	0.00%
Programas	221,713.50	8.90%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	635,481.76	25.49%
Total de Gasto de Inversión	857,195.26	34.39%
Total de Egresos	2,492,661.71	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

**OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal, en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y en lo particular al relativo a la "Revelación Suficiente", contemplado en el artículo 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que la Entidad no proporcionó en su totalidad la información contable registrada para su revisión y validación, ya que debido a ello esta Contaduría Mayor de Hacienda no pudo validar la cancelación del fondo fijo asignado hasta septiembre de 2003 a la C. Ana Elena Solís Moreno por la cantidad de \$10,000.00 y la reasignación del mismo a C. José Santos Ramírez por la cantidad de \$12,517.91.

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que la Entidad no presentó los documentos y aclaraciones solicitadas, tal es el caso de la solicitud de la aclaración relativa a:

a) Las gestiones llevadas a cabo para la recuperación de la Participación Municipal correspondiente a septiembre de 2003, y que asciende a la cantidad de \$ 227,221.07.

b) La razón de la diferencia entre el saldo inicial detallado en la Balanza de Comprobación relativa al trimestre de julio a septiembre de 2003, por la cantidad de \$ 29,306.76 y el saldo inicial detallado en el estado financiero para julio de 2003, por la cantidad de \$ 1,086.00.

c) La solicitud del estado que guarda el adeudo contraído con el fisco y que asciende a la cantidad de \$261,340.80, así como la programación de su pago.

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular los relativos al de "Consistencia" y al de "Cumplimiento de Disposiciones Legales", contemplado en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que en sus estados financieros la Entidad presenta saldos contrarios a su naturaleza, tal es el caso de la cantidad de \$ 5,956.29 a cargo del "Crédito al Salario" dentro del rubro de Acreedores Fiscales.

4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal a los artículos 106 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 6 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que en la revisión de nóminas, se observó que la Entidad no realiza un cálculo de impuestos correcto, lo que da como resultado una diferencia, ya que el impuesto retenido por cada cálculo resulta en algunas ocasiones menor al que debiera enterarse, hasta por 29.32%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya las mismas. Lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; así mismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás

aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, la que en ejercicio de sus facultades, se reserva el inicio de los procedimientos por responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, solicita al Pleno de esta Legislatura instruya la publicación del presente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE  
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de Julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO



**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta

Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y

su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	1,506,573.01	11.92%
Derechos	73,405.65	0.58%
Productos	97,694.79	0.77%
Aprovechamientos	320,904.59	2.54%
Ingresos Extraordinarios	85,355.36	0.68%
Participaciones Federales	5,878,483.13	46.50%
Aportaciones Federales Ramo 33	3,207,872.60	25.37%
Obra Federal	1,471,865.42	11.64%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>12,642,154.55</b>	<b>100.00%</b>

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,231,652.27	19.67%
Servicios Generales	861,553.43	5.25%
Materiales y Suministros	109,840.54	0.67%
Obra Pública	7,923,710.75	48.23%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,583,735.32	15.73%
Obra Federal	1,717,550.64	10.45%
<b>Total de Egresos</b>	<b>16,428,042.95</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el estado bancario de la cuenta número 4020970448 del Banco Bital del mes de julio de 2003, existen cargos por concepto de comisiones por devolución de cheques sin fondos por un importe de \$1,817.00, sin que se haya realizado el reintegro correspondiente.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta de deudores diversos, al 30 de septiembre de 2003, existen saldos sin movimiento con una antigüedad mayor a 6 años, a nombre de Jorge Hernández Martínez y Javier Almanza Escobedo por \$77,745.77 y \$82,938.64 respectivamente, sin que a la fecha se hayan recuperado

o depurado.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 64 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XIII, 112 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se cubrió sin estar debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento como una remuneración para el personal de primer nivel por la cantidad de \$33,500.00, por el pago de gratificaciones contabilizadas en la partida 5700-717-004 referente a "gastos de feria", como apoyo en el tercer informe de gobierno y en la feria de Huimilpan 2003; además de que se omitió integrar y acumular este importe para efectos de la retención del Impuesto por Sueldos y Salarios, lo anterior denota la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que está sujeto el Municipio y coadyuvó en el incumplimiento por la Entidad de no acumular la totalidad de los ingresos para el cálculo, retención y entero del impuesto correspondiente a septiembre de 2003.

Nombre	Puesto	Departamento	Importe
José Luis Olguín Ramírez	Tesorero Municipal	Tesorería Municipal	\$15,000.00
Helena Castañeda Campos	Director	Obras Públicas	\$ 7,500.00
Jorge Antonio Vega Juárez	Director de Policía	Comandancia Mpal.	\$ 6,000.00
María Luisa Rico Martínez	Secretario del H. Ayto.	Secretaría del H. Ayto.	\$ 5,000.00
		Total	\$33,500.00

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 30 de septiembre de 2003.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio no tiene regularizado, ni conciliado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio no refleja en su Estado de Resultados el ingreso por el 2% de supervisión de obra, ya que lo registra en cuentas de pasivo, por otra parte se observó que con dichos recursos otorgaron compensaciones por la cantidad de \$60,000.00 a personal administrativo y operativo del Municipio, sin que justifiquen plenamente el pago de dichas compensaciones, además de no realizar el cálculo del impuesto sobre sueldos y salarios.

Nombre	Puesto	Departamento	Importe
Francisco Estrada Rojas	Coordinador	Obras Públicas	\$5,000.00
José Guadalupe Paniagua Díaz	Promotor Social	Obras Públicas	\$5,000.00
Antonio Lucio Vázquez Pérez	Sobrestante	Obras Públicas	\$5,000.00
Ana Laura Vega Durán	Secretaría	Tesorería Municipal	\$3,000.00
Mariana Miranda Peñaloza	Secretaría	Tesorería Municipal	\$3,000.00
Noe Gómez de Jesús	Contador	Tesorería Municipal	\$3,000.00
Carlos Alberto Flores Ayala	Contador	Tesorería Municipal	\$3,000.00
Pedro Cruz Ruiz	Auxiliar contable	Tesorería Municipal	\$3,000.00
Maurilio Saavedra Bocanegra	Técnico	Obras Públicas	\$3,000.00
Osciel Ramírez Padilla	Supervisor	Obras Públicas	\$3,000.00
Francisco Uribe Díaz	Supervisor	Obras Públicas	\$3,000.00
Héctor Araujo Tinajero	Supervisor	Obras Públicas	\$3,000.00
Marco Antonio Morales Delgadillo	Encargado	Desarrollo Urbano	\$3,000.00
Rosalio Gallardo Hurtado	Promotor Social	Obras Públicas	\$3,000.00
Gonzalo Mendoza Mendoza	Auxiliar	Obras Públicas	\$3,000.00
Amparo Lara Cabrera	Secretaría	Obras Públicas	\$3,000.00
Martha Elvia Hernández Arias	Capturista	Obras Públicas	\$3,000.00
Samuel Morales Durán	Auxiliar	Desarrollo Agropecuario	\$3,000.00
		Total	\$60,000.00

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta de fondos ajenos existen saldos sin movimiento con una antigüedad mayor a 3 años, por concepto del 5% y 2% al millar por las cantidades de \$3,887.84 y \$834.79 respectivamente, sin que a la fecha se haya realizado ninguna gestión para su depuración.

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el rubro de fondos ajenos existen saldos pendientes de pago a favor del Estado y la Federación por concepto del 8% y 2%, relativo al cobro Multas Federales no Fiscales, por las cantidades de \$1,540.04 y \$384.99 respectivamente, provenientes de los ejercicios 1997, 2000 y 2002.

**9.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se observó el pago de la cantidad de \$7,500.00, por concepto de la reinstalación eléctrica en la nave donde se llevo a cabo la Feria Huimilpan 2003, el cual carece del soporte documental que cumpla con requisitos fiscales, además de que dicha erogación no se contempla en el contrato de arrendamiento suscrito para tal efecto.

**10.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público, sin haber registrado correctamente el importe total de la erogación y el ingreso obtenido, de acuerdo a las oficinas enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad.

**11.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XIII, 112 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se incrementó un 23.70%, sin estar previamente presupuestado y autorizado por el H. Ayuntamiento, los sueldos de funcionarios de primer nivel, tales como el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas Municipales, denotando con lo anterior la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que esta sujeto el Municipio, respecto a que la Entidad no podrá efectuar ningún egreso que no haya sido presupuestado y autorizado de manera clara y específica.

**12.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, IX y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión a los cálculos de liquidaciones, el Municipio para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Sueldos

y Salarios aplicó el 100% de subsidio acreditable, sin embargo, el cálculo del factor de subsidio acreditable determinado por la Entidad es de 83%, resultando por consecuencia que al trabajador se le subsidiará más y a su vez se le retuviera menos impuesto.

**13.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la elaboración de nómina no existe separación de funciones, ya que el Departamento de Tesorería es quien elabora, registra y paga la nómina.

**14.** Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y VIII, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no fue proporcionada la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría No. CMH-DAM-10-04, así como en el oficio No. CMH-DAM-305-04 correspondiente al pliego de observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:

- a)** Copia de todos los manuales de políticas y procedimientos con que cuenta la Entidad, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.
- b)** Lista de funcionarios a presentar declaración patrimonial inicial y final durante el periodo de julio a septiembre de 2003.
- c)** Avance físico financiero de obras por programa de julio a septiembre de 2003.

15.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos, 15, 16 fracción III, 49 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al no planificar y supervisar la ejecución de la obra denominada "Construcción muro de contención, San Pedro" con No. de cuenta 5603-001-100-030-001; ya que no respetó la proporción del mortero Cemento:Calhidra:Arena propuesta originalmente de 1:1:6, a lo que indicó la Dependencia auditada que la proporción real utilizada fue de 1:3:9 sin aclarar cuál fue la sustentación técnica del cambio, lo que originó un consumo en mas de 2.8 ton de calhidra con un importe de \$2,463.98 con IVA

16.- Incumplimiento por parte del Encargado de las

Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 24 1er párrafo y 48 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 73 fracción VI y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al presentar inconsistencias en la elaboración del contrato No. DDAT-2003-01-PID que firma la Dependencia auditada con el constructor Venancio Mondragón González, en la obra denominada "Rehabilitación de cortina del bordo La Bolsa, ejido Lagunillas" con No. de cuenta 5603-001-100-019-001, al establecer los términos de un contrato de arrendamiento de equipo y realmente la obra se ejecuta por precios unitarios, además de no llevar controles de calidad de los trabajos ejecutados.

17.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 8 tercer párrafo, 12 séptimo párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV y V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ya que la obra denominada "Construcción de Andadores, El Salto" con No. de cuenta 5603-333-050-050-001, con un presupuesto autorizado de \$1,248,642.00 y gasto ejercido de \$1,117,977.38 se estableció:

- Que en la construcción de banquetas y guarniciones se utilizó concreto de resistencia  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup>; no respetando lo establecido en el presupuesto original en el cual se contempla que estos elementos se fabricaran con concreto de  $f_c=150$  kg/cm<sup>2</sup>. No se cuenta con el soporte técnico de tal modificación, lo que ocasionó que se aumentara el consumo de cemento en 19.62 ton con un importe de \$32,174.84 con IVA.
- En la fabricación de 102.99 m<sup>3</sup> de mampostería para muro de contención, en el presupuesto original, se considero la utilización de mortero cemento-cal-arena en proporción 1:1:6, pero la Dependencia utilizó en la fabricación del mortero una proporción de 1:3:9, sin contar con la justificación técnica correspondiente lo que ocasionó un incremento en el consumo de la calhidra de 4.695 ton con un importe de \$4,075.26 con IVA.
- No existió una supervisión adecuada durante la construcción de la obra, ya que no se llevaron controles durante la fabricación de concreto y mortero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente **Dictamen**

de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente Dictamen las siguientes son reincidentes:

1.- En la observación número tres descrita en el presente Dictamen, se observó que el Municipio omitió integrar y acumular el importe que se menciona en la observación, para efectos de la retención del Impuesto por Sueldos y Salarios, lo anterior denota la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que esta sujeto el Municipio y coadyuvó en el incumplimiento por la Entidad de no acumular la totalidad de los ingresos para el cálculo, retención y entero del impuesto correspondiente a septiembre de 2003; lo anterior, con relación a la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

2.- En la observación número cuatro descrita en el presente Dictamen, se observó que el Municipio no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 30 de septiembre de 2003; lo anterior, con relación a la observación uno del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

3.- En la observación número cinco descrita en el presente Dictamen, se observó que el Municipio no tiene regularizado, ni conciliado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior, con relación a la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

4.- En la observación número catorce descrita en el presente Dictamen, se observó que el Municipio no proporcionó la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría No. CMH-DAM-10-04, así como en el oficio No. CMH-DAM-305-04 correspondiente al Pliego de

Observaciones; lo anterior, con relación a la observación ocho del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; así mismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.-** Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente

Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**  
**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE**  
**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER. SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Ángeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE**  
 Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO**  
**PRIMER SECRETARIO**  
 Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presente la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.  
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos

realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Participaciones	650,000.00	99.99%
Otros Ingresos	2.75	0.01%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>650,002.75</b>	<b>100.00%</b>

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	512,703.99	81.39%
Servicios Generales	65,125.92	10.34%
Materiales y Suministros	26,129.93	4.15%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	25,963.40	4.12%
<b>Total de Egresos</b>	<b>629,923.24</b>	<b>100.00%</b>

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

## OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a los artículos 6 fracción I, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en el contrato de comodato celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Huimilpan, respecto de 3 vehículos otorgados en comodato, se establece en la cláusula décimo primera que el DIF Municipal, se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia, contratando solo el de 2 unidades, incumplimiento con ello a dicha disposición.*

2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. y de la Contralora Municipal, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Huimilpan no cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Planes y Programas de Trabajo y Proyectos de Inversión.*

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. y de la Contralora Municipal, a los artículos 6 fracción IV, 8 fracción V, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., 40 fracciones I, XIII y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que en forma recurrente se observó que existe parentesco entre la C. Ma. Noemí Morales Saldaña, Directora del Sistema Municipal DIF de Huimilpan, y el C. Noel Lucio Morales Saldaña, responsable de Proyectos Productivos y en la estructura organizacional, el último depende de la primera.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:



RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número tres descrita en el presente dictamen, se observó que en forma recurrente, en el Sistema Municipal DIF del Municipio de Huimilpan, *existe parentesco (hermanos) entre la C. Ma. Noemí Morales Saldaña, Directora del Sistema Municipal DIF de Huimilpan, y el C. Noel Lucio Morales Saldaña, responsable de Proyectos Productivos;* lo anterior, con relación a la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias: asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.-** Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

**SÉPTIMO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA  
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE  
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de Julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de

asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de

asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Julio de 2004.  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.

5. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos 3, 4, 5 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín no integró el Patronato, ni nombró al Contralor de esta Entidad, los cuales forman parte de sus órganos rectores.

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación, 14, 15 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín obtuvo su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta el 29 de septiembre de 2003, hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal de sus obligaciones, como es emitir sus recibos de ingresos con requisitos fiscales; teniendo como consecuencia que los documentos que soportan sus erogaciones se encuentran a nombre del Municipio de San Joaquín, Qro.

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y del Contralor Municipal, a los artículos 102, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción IV, 8 fracción III, 11 fracciones I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de San Joaquín no cuenta con los Estados Financieros (Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, y Estado de Origen y Aplicación de Recursos), auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al periodo de julio a septiembre de 2003, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para

soportar las transacciones de la Entidad.

4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín y del Contralor Municipal, a los artículos 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción IV, 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF no cuenta con un sistema contable, en el cual registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín y del Contralor Municipal, a los artículos 127 del Código Fiscal de Federación, 48 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber pagado recibos de honorarios a los cuales se les efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta, sin haberla enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo responsable solidario el Municipio de San Joaquín al estar a nombre de éste todos los comprobantes, existiendo una contingencia de requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracción I, y 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de tener un contrato de comodato con el Sistema Estatal D.I.F., firmado el 27 de octubre de 1997 por tiempo indefinido, y no haber proporcionado la autorización de la Legislatura; dicho contrato ampara una camioneta Dodge Pick-Up modelo 1992 placas SS-29095.

7. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracción I y 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de tener un vehículo propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro y 3 del Sistema

Estatal D.I.F., sin que existan convenios de comodato vigentes.

8. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 1 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber integrado su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

9. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6, 9, y 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III y IV, 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de San Joaquín no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente Dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número dos descrita en el presente Dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín, obtuvo su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hasta el 29 de septiembre de 2003, hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal de sus obligaciones, como es emitir sus recibos de ingresos con requisitos fiscales, teniendo como consecuencia que los documentos que soportan sus erogaciones se encuentran a nombre del Municipio de San Joaquín Qro., lo anterior, con relación a la observación diez del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número tres descrita en el presente Dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín no cuenta con los estados financieros (estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, y estado de origen y aplicación de recursos), auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al período de julio a septiembre de 2003, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para soportar las transacciones de la Entidad; lo anterior, con relación a la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
3. En la observación número cuatro descrita en el presente Dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín no cuenta con un sistema contable, en el cual registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad; lo anterior, con relación a la observación tres del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
4. En la observación número nueve descrita en el presente Dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de San Joaquín no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo; lo anterior, con relación a la observación siete del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo

que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; así mismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE  
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCCER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de Julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

**ACUERDO QUE EXPIDE EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS MEDIANTE LAS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO PODRÁN PRESENTAR LAS MANIFESTACIONES DE BIENES MEDIANTE LA OPCIÓN VÍA INTERNET.**

Licenciado Ricardo del Río Trejo, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y artículos 6 fracción XIX y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que uno de los ejes rectores propuestos por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, es asegurar la operación gubernamental en términos de honestidad, transparencia y

cercanía con la sociedad a través de la modernización, simplificación y desregulación administrativa que permita mayor eficiencia en los procesos internos de la administración pública, con el fin de hacer un uso adecuado y bien orientado de los recursos que tiene bajo su responsabilidad implementando nuevos instrumentos y sistemas de control y evaluación a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Bajo este contexto, y con la finalidad de formar un gobierno que sea capaz de simplificar sus procedimientos de trabajo mediante la utilización de avanzados sistemas administrativos para facilitar el manejo de la información, así como transparentar su función ante la compleja dinámica gubernamental, se requiere de mecanismos que auxilien el control de su estructura aprovechando los avances tecnológicos.

Una de las estrategias para la modernización, simplificación y desregulación administrativa, consiste en privilegiar el control preventivo sobre el correctivo; por esto, es indudable que la obligación impuesta a los servidores públicos de manifestar sus bienes, es un medio eficaz para verificar su evolución patrimonial durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal, medida

que tiende a prevenir y detectar en su caso, los posibles enriquecimientos ilícitos, obligación contemplada en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, con el objeto de promover y dar transparencia al ejercicio de la función pública.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, corresponde a la Secretaría de la Contraloría, llevar el registro de la manifestación de bienes, así como expedir normas y formatos oficiales, bajo los cuales los servidores deben cumplir con esta obligación.

En ejercicio de las atribuciones que corresponde ejercer a esta dependencia, resulta conveniente determinar que la presentación de las manifestaciones de bienes se hagan opcionalmente a través de la vía Internet, lo que propiciará además, la reducción de los costos que conlleva la realización de estas actividades.

Que en el marco de las acciones emprendidas por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, y como parte del programa de modernización de esta dependencia, se ha determinado poner en operación el **Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet**, cuyo mecanismo por un lado permitirá la creación del banco de datos electrónico de los servidores públicos del Estado obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, y por otro, contribuirá a generar una cultura informática que pretende agilizar en el mediano plazo los procedimientos para el cumplimiento de esta obligación.

Que la implementación de este sistema contempla el desarrollo de diversas etapas a lo largo de las cuales se pretende primeramente optimizar el tiempo que se emplea en capturar y analizar la información contenida en las declaraciones patrimoniales y formar el banco de datos del universo de servidores públicos obligados a presentarla, a la vez que el servidor público conoce y se relaciona con el uso de esta herramienta como opción para la presentación de su manifestación de bienes, pudiendo continuar presentando su declaración en los formatos tradicionales impresos.

Que para hacer más expedito el cumplimiento de las manifestaciones de bienes, el formato que se presenta por la opción de Internet

resulta más simplificado y se podrá presentar en la dirección electrónica <http://www.queretaro.gob.mx>, para lo cual los servidores públicos contarán con su clave de acceso personal (CAP), sistema automatizado que facilita y moderniza la obligación de cumplir con oportunidad la presentación de los diferentes tipos de manifestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, que se encuentren obligados a presentar manifestación de bienes en los términos y plazos que señala el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, realicen dicha presentación por la opción vía Internet.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I.- Clave de Acceso Personal (CAP): Serie alfanumérica de 6 seis dígitos proporcionada por la Secretaría de la Contraloría, con la cual se tendrá acceso al Sistema.
- II.- R.F.C.: El registro federal de contribuyentes del servidor público obligado a presentar manifestaciones de bienes.
- III.- Tipos de manifestaciones:
  - INICIAL: Aquellas en las que su presentación deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, empleo o comisión de que se trate.
  - FINAL: Las de su presentación debe ser realizada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, empleo o comisión.
  - ANUAL: La que debe de presentarse durante el mes de octubre de cada año.
- IV.- Sistema: El Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet desarrollado por la Secretaría de la Contraloría, con dirección electrónica en <http://www.queretaro.gob.mx>.



- V.- Ley: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- VI.- Acuse de recibo: Documento impreso por el Sistema que contiene un número de folio otorgado por el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría con el cual se acredita la presentación en tiempo de la manifestación de bienes.
- VII.- Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.
- VIII.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñen o desempeñaron un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y que se encuentran obligados a presentar manifestación de bienes en razón a las funciones desempeñadas en los términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- IX.- Medios remotos de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.
- X.- Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial: El Departamento adscrito a la Secretaría de la Contraloría, responsable del control y registro de las manifestaciones de bienes.

**TERCERA.-** La presentación por vía Internet de las manifestaciones de bienes a cargo de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro será optativa, de tal forma que también se podrá hacer la presentación de cualquiera de los tipos de manifestaciones a través de los formatos impresos ya existentes con los que cuenta el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría encargado de llevar el registro de dichas manifestaciones.

**CUARTA.-** La Secretaría, a través del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial operará el programa informático denominado **Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet**, asimismo será el encargado de la asignación y distribución de

la clave de acceso personal entre los servidores públicos obligados a presentar manifestaciones de bienes en los términos descritos en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y para lo cual podrá auxiliarse de las Unidades de Apoyo Administrativo o similares de cada dependencia o entidad.

**QUINTA.-** La clave de acceso personal (CAP), aludida en la norma que antecede, tendrá para los servidores públicos los siguientes efectos:

- I.- Reconocer como propia y auténtica la información que por medio del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet, se envíe a la Secretaría.
- II.- Aceptar la responsabilidad de su resguardo y confidencialidad de la misma.

Por lo que en caso de pérdida o extravío, bajo protesta de decir verdad, el servidor público deberá acudir personalmente a las oficinas del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría, para tramitar su reposición.

**SEXTA.-** Los servidores públicos que opten por presentar sus manifestaciones de bienes a través del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I.- Obtener clave de acceso personal.- El Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial asignará a los servidores públicos obligados una clave de acceso personal (CAP), debiendo recabarse el acuse de recibido respectivo, señalando que su recepción no obliga a presentar la manifestación de bienes exclusivamente por vía Internet, ya que su exhibición sigue siendo optativo para el servidor público obligado.
- II.- Ingresar al Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet.- El servidor público ingresará a través de la página <http://www.queretaro.gob.mx>, en donde mediante el teclado del R.F.C. y la clave de acceso personal (CAP) podrá iniciar la captura de la información requerida para su posterior envío.
- III.- Llenado de formato.- El servidor público deberá capturar la información requerida para

el tipo de manifestación de que se trate, detallando entre otros, ingresos, y en su caso, egresos obtenidos por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como asentar la variación y los conceptos que la generaron.

- IV.- Envío de la información.- Una vez capturados los datos relativos a la manifestación de bienes respectiva, el servidor público deberá remitir la información, permitiendo el programa de forma inmediata el envío de la manifestación con el objeto de su revisión y validación.

La remisión de información no implica la aceptación ni validación tácita por parte del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría, debiendo necesariamente agotarse el período de revisión y validación.

- V.- Revisión y Validación.- El formato debidamente requisitado y una vez que sea remitido por el servidor público obligado a presentar la manifestación de bienes, será recibido de manera simultánea por el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial, mismo que contará con un término de 72 setenta y dos horas para realizar la revisión y validación de la información enviada, debiendo determinar la aceptación o el rechazo dentro del tiempo señalado.

- VI.- Comprobación de aceptación.- Transcurrido el término de las 72 setenta y dos horas para la revisión y validación de la información, el servidor público deberá ingresar nuevamente al Sistema a fin de verificar si su manifestación fue aceptada o no, la omisión de esta etapa, es únicamente en perjuicio del servidor público.

En caso de no ser aceptada la manifestación de bienes, y siempre que se encuentre dentro de los términos establecidos en la norma Séptima de este acuerdo, el interesado estará en la posibilidad de hacer las modificaciones o adiciones necesarias para la aceptación de la misma atendiendo a las observaciones o prevenciones emitidas por el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría a través del mismo Sistema, debiendo repetir el proceso indicado en los puntos II al VI de la presente norma.

- VII.- Impresión de recibo.- En caso de haber sido aceptada la manifestación de bienes respectiva, el servidor público deberá obtener la impresión del acuse de recibo correspondiente, que contendrá el número de folio con el cual se tuvo por recibida la misma así como la fecha de su aceptación.

El recibo a que se refiere esta fracción, es el documento que acredita al servidor público la presentación en tiempo y forma de la manifestación de bienes, por lo que en caso de alguna aclaración necesariamente deberá hacer la exhibición del mismo.

**SÉPTIMA.-** El plazo para realizar la presentación de las manifestaciones de bienes inicial y final por vía Internet vence el día 57 cincuenta y siete natural del período descrito para cada caso, en las fracciones I y II del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para el caso de la manifestación de bienes anual, esta podrá presentarse hasta el día 27 veintisiete del mes de octubre de cada año.

**OCTAVA.-** Una vez concluidos los plazos que señala la norma que antecede, el Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet impedirá el acceso al usuario, para este supuesto así como en los casos donde no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus manifestaciones de bienes mediante el formato impreso suscrito autógrafamente ante el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial.

**NOVENA.-** Desde el momento en que es aceptada la manifestación de bienes de que se trate, la información de cada servidor público será resguardada y custodiada por la Secretaría, quién deberá respaldar los datos recibidos a través de los mecanismos informáticos más adecuados que garanticen su confidencialidad.

**DÉCIMA.-** El uso del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet puede ser realizado en cualquier horario dentro de los plazos establecidos en la norma Séptima de este acuerdo, lo cual no representará ningún costo para los usuarios, ni tampoco exime del cumplimiento de las disposiciones que al efecto

establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los servidores públicos obligados a presentar manifestaciones de bienes en términos de la Ley, podrán cumplir con sus obligaciones mediante el uso de los medios electrónicos que tengan acceso para el desempeño de su empleo cargo o comisión, debiendo utilizarlos con racionalidad y honestidad, so pena de incurrir en algún supuesto de responsabilidad administrativa en caso de abuso o mal uso.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La interpretación de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de la Contraloría, por conducto de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial adscrito a esta Secretaría de la Contraloría, será quien resuelva las solicitudes que se deriven del uso del Sistema.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y Municipios, podrán hacer uso del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet, previo convenio de colaboración administrativa que se celebre con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Para el caso de las manifestaciones de bienes Inicial y Final, la presentación a través de la vía Internet entrará en vigor hasta el mes de diciembre de 2004.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO**  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELSAR OCHOA PINEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA NÚM. 30 (TREINTA) DE **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DEL AÑO 2004 (DOS MIL CUATRO)**, SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 5. - ASUNTOS GENERALES. - E) RETOMAR PUNTO 7 ACTA 28: SOLICITUD DE INMOBILIARIA "TREMÓN", RESPECTO A CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A HABITACIONAL TIPO H2S (HABITACIONAL CON SERVICIOS 200 HAB/HA.), EN PREDIO UBICADO EN CARR. SAN JUAN DEL RÍO - XILITLA KM 35, EN ESTA CABECERA MUNICIPAL. -**

----- **ACUERDO:** -----  
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIONES III, VIII, XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º FRACCIONES II Y V, 14 FRACCIÓN III, 36, 92, 93, 94, 95, y 96 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

#### CONSIDERANDO

1. QUE ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL;
2. QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES EL MARCO DIRECTRIZ DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, Y QUE DENTRO DE LOS EJES RECTORES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE SE ENCUENTRA LA LÍNEA DE ACCIÓN ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DE UNA PLANEACIÓN URBANA DE LARGO PLAZO, QUE GARANTICE UNA ADMINISTRACIÓN REGULADA Y ADECUADA DE LOS CAMBIOS DE USO DEL SUELO, PARA PRESERVAR LA CALIDAD DEL HÁBITAT EN LA ZONA CONURBANA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES;
3. QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DESTINADO O SE PRETENDE

DESTINAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ÉSTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS;

4. QUE ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO, RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A HABITACIONAL, DEBIDO A LA NECESIDAD DE VIVIENDA QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO;
5. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2004, EL C. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, ADMINISTRADOR ÚNICO DE "INMOBILIARIA TREMON", S.A. DE C.V., CONSTITUIDA LEGALMENTE MEDIANTE ESCRITURA 8,513 OCHO MIL QUINIENTOS TRECE, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. OMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ GARFIAS, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 1 UNO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. , SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. , EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A USO HABITACIONAL, DEL PREDIO UBICADO EN EL PUNTO DENOMINADO "LA REDONDA";
6. QUE EL PREDIO ESTÁ SITUADO EN CARR. FEDERAL No. 120 SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO EZEQUIEL MONTES – TEQUISQUIAPAN (KM 35), EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 16-80-00 (DIECISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), PROPIEDAD EN DONDE SE UBICARÍA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS FUENTES";
7. QUE EL C. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, ADMINISTRADOR ÚNICO DE "INMOBILIARIA TREMON", S.A. DE C.V., ACREDITÓ FEHACIAMENTE LA PROPIEDAD DEL PREDIO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,548 OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ OLVERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. ;
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, SOBRE VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL;
9. QUE EL PREDIO COLINDA AL NORTE CON ZONA CON USO HABITACIONAL Y SERVICIOS CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA, AL ESTE CON ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA, AL SUR Y AL OESTE CON ZONA DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA INTENSIVA;
10. QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN BREÑA, CUENTA CON UNA SUPERFICIE QUE NO REBASA EL 5% DE PENDIENTE Y CON ESCASA PRESENCIA DE VEGETACIÓN, DE LAS CUALES DESTACAN LOS MEZQUITES;
11. QUE EL TIPO DE SUELO DEL PREDIO ESTÁ CONSIDERADO COMO VERTISOL PÉLICO, EN TERRENO PLANO A LIGERAMENTE ONDULADO CON PENDIENTES MENORES AL 8% CON TEXTURA FINA (VP 3° 1), ESTE SUELO SE PRESENTA EN CLIMAS TEMPLADOS Y CÁLIDOS, SE CARACTERIZAN POR LAS GRIETAS ANCHAS Y PROFUNDAS QUE APARECEN EN ELLOS EN LA ÉPOCA DE SEQUÍA, SON SUELOS MUY ARCILLOSOS, FRECUENTEMENTE NEGROS O GRISES, PEGAJOSOS CUANDO SON HÚMEDOS Y DUROS CUANDO ESTÁN SECOS, SU UTILIZACIÓN AGRÍCOLA ES MUY EXTENSA, VARIADA Y PRODUCTIVA, CON FRECUENCIA PRESENTAN PROBLEMAS DE INUNDACIÓN Y DRENAJE;
12. QUE EL PREDIO CUENTA CON SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN EN DONDE LAS LÍNEAS CORREN PARALELAMENTE A LA CARRETERA DESCRITA CON ANTERIORIDAD; EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 150.00 ML DE LA COLINDANCIA NORTE DEL LADO ORIENTE DE LA CARRETERA;
13. QUE EL SERVICIO DE DRENAJE SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA DE 120.00 ML TAMBIÉN SOBRE EL LADO ORIENTE DE LA CARRETERA Y OTRA LÍNEA QUE SE UBICA POR LA PARTE PONIENTE DEL TERRENO;
14. QUE EN LA PARTE NORPONIENTE DEL PREDIO A LO LARGO DE 50.00 ML SE APRECIA QUE CUENTA CON ALUMBRADO PÚBLICO, DEBIDO A QUE AHÍ TERMINA LA AV. HEROICO COLEGIO MILITAR, DICHA VIALIDAD CUENTA CON CUATRO CARRILES CON CAMELLÓN AL CENTRO;
15. QUE EN OFICIO NÚM. 001456 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2004, EL ARQ. JOSÉ LUIS

COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO A MIXTO HABITACIONAL CON COMERCIOS Y SERVICIOS, CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA;

POR LO ANTES EXPUESTO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. ,

----- **RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS OTORGAR AL C. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, ADMINISTRADOR ÚNICO DE "INMOBILIARIA TREMON", S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A LA MODALIDAD DE MIXTO HABITACIONAL CON COMERCIOS Y SERVICIOS CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA., EN PREDIO UBICADO EN CARR. FEDERAL No. 120 SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO EZEQUIEL MONTES – TEQUISQUIAPAN (KM 35), EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 16-80-00 (DIECISÉIS HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), PROPIEDAD EN DONDE SE UBICARÁ EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS FUENTES", POR LO QUE:

- EL PROPIETARIO DEBERÁ DE RESPETAR UNA RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 10.00 ML A LO LARGO DEL FRENTE DEL PREDIO, DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIALIDAD QUE SE CONSIDERA COMO VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL;
- EL PROPIETARIO DEL PREDIO DEBERÁ GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, DE ACCESO, ENLACE, Y DE INTEGRACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CON EL ÁREA URBANIZADA, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LA SECCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SEÑALE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
- EL PROPIETARIO DEL PREDIO SE ABSTENDRÁ DE SUBDIVIDIR Y/O FRACCIONAR EL PREDIO SIN CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS REGLAMENTOS;
- AL MOMENTO DE INICIAR LOS TRÁMITES PARA OBTENER LAS LICENCIAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O LAS PERSONAS QUE EN UN FUTURO PRETENDAN DESARROLLAR EL PREDIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO,

SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EN ESE MOMENTO TENGAN VIGENCIA, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES EN LA MATERIA;

- EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y LAS PERSONAS QUE EN UN FUTURO DESARROLLEN EL PREDIO, ESTARÁN OBLIGADAS A PARTICIPAR EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIA PARA DOTAR DE SERVICIOS PÚBLICOS, E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, DE INFILTRACIÓN Y CONTROL PLUVIAL EN LA ZONA, MEDIANTE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO DIFERENCIAL PARTICULAR DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DEL PREDIO MULTIREFERIDO;

**SEGUNDO.-** ESTA AUTORIZACIÓN QUEDA **CONDICIONADA** A QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y LAS PERSONAS QUE EN UN FUTURO DESARROLLEN EL PREDIO MULTICIDADADO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS AL MOMENTO DE SOLICITAR LAS LICENCIAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES:

- EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESENTAR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE SE INDIQUEN EN EL MISMO;
- EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESENTAR PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA;
- PRESENTAR EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL URBANO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PARA SU VALORACIÓN Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE;
- EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESENTAR EL DICTAMEN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE SE INDIQUEN EN EL MISMO;
- EL PROPIETARIO DEBERÁ REALIZAR LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS ÁREAS DESTINADAS A VIALIDADES, ASÍ COMO EL 10% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, PARA ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN

EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

- EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESENTAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE CARRILES DE INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN AL PREDIO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE SE INDIQUEN EN EL MISMO;
- CONSTRUIR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS AL FRACCIONAMIENTO; ASIMISMO, DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE SE INVOLUCREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ZONA;
- PREVIO AL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANITARIO Y PLUVIAL, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ASÍ COMO LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EMITIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ES ÚNICAMENTE PARA CONTINUACIÓN DE TRÁMITES, POR LO QUE NO AUTORIZA A LA "INMOBILIARIA TREMON", S.A. DE C.V. A REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS REGLAMENTOS;

**CUARTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, EL C. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES DEBERÁ CUBRIR ANTE EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL LAS CANTIDADES DE **\$88,715.25** (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) POR CONCEPTO DE DERECHOS; **\$22,178.82** (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.) POR CONCEPTO DE ADICIONAL; HACIENDO UN TOTAL DE **\$110,849.07** (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) POR LO CUAL SE LE OTORGA UN PLAZO 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE ESTA FECHA PARA EL PAGO TOTAL DE ESTOS CONCEPTOS;

**QUINTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL C. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, ADMINISTRADOR ÚNICO DE

"INMOBILIARIA TREMON", S.A. DE C.V., DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

**SEXTO.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE **CANCELACIÓN** DEL PRESENTE ACUERDO, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL C. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS CAPÍTULOS II Y III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

**SÉPTIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. ;

**OCTAVO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL PROMOTOR;

**NOVENO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.

DOY FE.-----

**LIC. MELSAR OCHOA PINEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**FE DE ERRATAS:**-----  
EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚM. 30 TREINTA, DICE: "DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, EL C. JOSÉ

ANTONIO TREJO MONTES DEBERÁ CUBRIR ANTE EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL LAS CANTIDADES DE **\$88,715.25** (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) POR CONCEPTO DE DERECHOS; **\$22,178.82** (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.) POR CONCEPTO DE ADICIONAL; HACIENDO UN TOTAL DE **\$110,849.07** (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.) POR LO CUAL SE LE OTORGA UN PLAZO 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE ESTA FECHA PARA EL PAGO TOTAL DE ESTOS CONCEPTOS”;

**DEBE DECIR:** “EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A ESTA AUTORIZACIÓN, SE HARÁ UNA VEZ QUE EL C. JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, ADMINISTRADOR ÚNICO DE “INMOBILIARIA TREMON”, S.A. DE C.V., OBTenga EL DICTAMEN DE USO DE SUELO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

PÚBLICAS; LA CANTIDAD A PAGAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO DE VIVIENDA A CONSTRUIR EN EL PREDIO MOTIVO DE ESTA AUTORIZACIÓN”. - -

EZEQUIEL MONTES, QRO., 27 DE JULIO, 2004 - - - - -

DOY FE. -----

LIC. MELSAR OCHOA PINEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO CIVIL

EDICTO

EXP. NO. 762/2000

**NOTIFICACIÓN A:** JOSE ANTONIO RUIZ ANGELES

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUBEN MACEDO TRUJILLO en contra de INGENIERIA EN PRESFUERZO, S.A. DE C.V., ALVARO ANTONIO ARCE FLORES, PEDRO PATRICIO CAIRE OBREGON Y JUAN GUILLERMO DOMINGO MENESES, la C. Juez ordenó por auto de dieciocho de Septiembre del dos mil tres, se notifique al tercero llamado a Juicio JOSE ANTONIO RUIZ ANGELES por medio de Edictos, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer a juicio para que dentro del término de VEINTE DIAS manifieste lo que a su derecho corresponda en su carácter de tercero llamado a juicio y en su caso le pare perjuicio la Sentencia Definitiva dictada en autos, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado, con apoyo en lo dispuesto por

el Artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 3 de Octubre del 2003  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MANUEL MEZA GIL  
Rúbrica

**NOTA:-** Para su debida publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial de esta Entidad.-

**ULTIMA PUBLICACION**

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	65
EXPEDIENTE NUM.:	1177/03

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**CORPORATIVO INDUSTRIAL  
BAJIO, S.A. DE C.V..  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, de contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre Juicio **Ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve FIERRO COMERCIAL ARNE, S.A. DE C.V.**, y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número **1177/03**.

**A T E N T A M E N T E ;**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.**

**LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ**  
Rúbrica

Para su publicación, por tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del Estado, y por dos veces de siete en siete días mediando seis días hábiles entre una y otra en un periódico de mayor circulación de la entidad.

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	996
EXPEDIENTE NUM.	28/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Querétaro, 3 (tres) de mayo de 2004 (dos mil cuatro).

**EDUARDO VALIENTE BANUET.**  
**P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día

siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDA A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **28/2003**, relativo al proceso **ejecutivo mercantil** que sobre **pago de pesos** promueve **CEMEX CONCRETOS S.A. DE C.V.** ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo deberá señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, sin perjuicio que dicha publicación exceda en uno o más días de lo ordenado, lo cual será en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-----

**A T E N T A M E N T E**

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1488
EXPEDIENTE NUM.:	795/03

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**EDICTO 77/03**

**MA. TERESITA DE LA CRUZ SILVA RANGEL**  
**P R E S E N T E**



Ignorándose su domicilio, le notifico y emplazo mediante el presente, del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre pago de pesos promueve en su contra **BANAMEX S.A.**, dentro del expediente **795/2003**, asimismo haciéndoles saber que disponen de 15 días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndolo de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo; debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo las notificaciones le surtirán efectos por listas de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
Rúbrica

#### **PRIMERA PUBLICACION**

#### **AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2004, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

#### **ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los

Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio.”

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno;”.

12.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;”.

13.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el

eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

14.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, refiere: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”.

15.- Que el artículo 10 del Reglamento de la Comisión de Control Interno dispone: “La Dirección rendirá a la Comisión un informe durante los primeros quince días de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los tres meses inmediatos anteriores, respectivamente.”

16.- Que el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Control Interno establece: “La Comisión emitirá el dictamen que resuelva sobre los informes del ejercicio presupuestal y las solicitudes de transferencias a partidas del presupuesto durante la tercera semana del mes de su presentación, para someterlo a la consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente que éste último celebre.”

17.- Que mediante oficio número DG/0275/04 de fecha 2 de julio del presente, el Director General remite a la Comisión de Control para su presentación, conocimiento y dictaminación, la documentación completa del informe del ejercicio presupuestal del segundo trimestre del año 2004.

18.- Que en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2004 que incluye el informe de ingresos y egresos; el avance del presupuesto autorizado con su avance presupuestal, con los ingresos propios y ampliación, con el balance general y el estado de

ingresos y egresos; y la venta de bienes muebles y bajas en inventarios.

19.- Que mediante oficio número CCI/049/2004 de fecha 7 de julio del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración en la sesión correspondiente el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del segundo trimestre del año 2004, anexando copias de la minuta de la sesión extraordinaria de dicha Comisión celebrada en la misma fecha.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2004, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en la sesión extraordinaria de fecha 7 de julio del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del proyecto de dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2004, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en la sesión extraordinaria de fecha 7 de julio del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2004, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en la sesión extraordinaria de fecha 7 de julio del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de julio del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO  
CASANOVA  
PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS  
MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

SERVILLANTAS DE QUERÉTARO S.A DE C.V

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

A UNA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Séptimo Subinciso III de los estatutos sociales, se convoca por segunda ocasión a los accionistas de Servillantas de Querétaro S.A DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo el día 30 de agosto de 2004 a las 09:00 horas, en Avenida Constituyentes número 38 Oriente Ciudad de Querétaro, Querétaro, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

**DE LA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea.
- II. Discusión y en su caso aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, y 2003, y en su caso aplicación de resultados.
- III. Revocación y designación de miembros del consejo de administración.
- IV. Revocación y otorgamiento de poderes.

**DE LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- V. Declaración de la legal instalación de la Asamblea.
- VI. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo quinto de los estatutos sociales.
- VII. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de modificar los artículos séptimo y noveno de los estatutos sociales.

- VIII. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo quinto de los estatutos sociales.
- IX. La discusión y en su caso aprobación de la reforma total a los estatutos de la sociedad.
- X. La cancelación y emisión de títulos accionarios.
- XI. Designación de Delegado de la Asamblea

Los Estados Financieros, el informe del Presidente del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Informe del Comisario Previsto en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales mencionados en el apartado II del Orden del Día, estarán a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea, en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 38 Oriente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de agosto de  
2004

\_\_\_\_\_  
C.P. Juan Villalobos Ayala  
Comisario  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

SERVILLANTAS DE SAN JUAN S.A DE C.V

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

A UNA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Séptimo Subinciso III de los estatutos sociales, se convoca por segunda ocasión a los accionistas de Servillantas de San Juan S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo el día 30 de agosto de 2004 a las 16:00 horas, en Boulevard Hidalgo número 210, ciudad de San Juan del Río, Querétaro, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

**DE LA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea.
- II. Discusión y en su caso aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre de 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, y 2003, y en su caso aplicación de resultados.
- III. Revocación y designación de miembros del consejo de administración.
- IV. Revocación y otorgamiento de poderes.

**DE LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- V. Declaración de la legal instalación de la Asamblea.
- VI. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo quinto de los estatutos sociales.
- VII. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de modificar los artículos séptimo y noveno de los estatutos sociales.
- VIII. Discusión y en su caso aprobación sobre la conveniencia de modificar el objeto social y la

consecuente reforma al artículo quinto de los estatutos sociales.

- IX. La discusión y en su caso aprobación de la reforma total a los estatutos de la sociedad.
- X. La cancelación y emisión de títulos accionarios.
- XI. Designación de Delegado

Los Estados Financieros, el informe del Presidente del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Informe del Comisario Previsto en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los ejercicios sociales mencionados en el apartado II del Orden del Día, estarán a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la asamblea, en el domicilio ubicado en Boulevard hidalgo número 210, ciudad de San Juan del Río, Querétaro

\_\_\_\_\_  
 C.P. Juan Villalobos Ayala  
 Comisario  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

San Juan del Río, Querétaro, a 13 de agosto de 2004

**AVISO**

El que suscribe, señor **FERNANDO ESTRADA SICILIA**, en mi calidad de Liquidador de la Sociedad Mercantil denominada “**PRODUCCIONES JUGLAR**”, **S.A. DE C.V.**, en términos de los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas de dicha Sociedad en fecha 17 diecisiete de marzo de 2003 dos mil tres, y en acato a lo dispuesto por la fracción V del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, hago constar que realicé el balance final de la Sociedad, mismo que fue discutido y en su momento aprobado por los Accionistas, y que es el siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO SERIE “A”	TOTAL
SR. FERNANDO ESTRADA SICILIA	2	\$2,000.00
DR. MARIO ANTONIO BOSQUE PALACIO	2	\$2,000.00
MIGUEL ANGEL ESTRADA NUÑEZ	28	\$28,000.00
FRANCISCO JAVIER BOSQUE URQUIZA	18	\$18,000.00
<b>TOTALES:</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>

<b>Otros Activos</b>		Capital Social	50,000
Seguros, Fianzas y Pagos Anticipados	-	Reserva Legal	-
Gastos Diferidos	-	Resultado de Ejercicios Anteriores	-
Amortización Acumulada	-	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	-
<b>Total Otros Activos</b>	-	Total Capital Contable	<b>50,000</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>50,000</b>	<b>Total del Pasivo y Capital</b>	<b>50,000</b>

Este balance, así como los papeles y libros de la Sociedad, quedan a disposición de los Accionistas, y de quien acredite tener derecho al haber social, en el domicilio Social de la Empresa, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente.

Este aviso, deberá publicarse por tres veces de diez en diez días, en apego a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de Julio de 2004.

**Sr. FERNANDO ESTRADA SICILIA**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**RYM**

**INMOBILIARIA RYM, S.A. DE C.V.**

Con fecha 2 de enero del 2004, se celebro la asamblea general extraordinaria en donde se acordo por mayoria transformar a INMOBILIARIA RYM Sociedad Civil a INMOBILIARIA RYM Sociedad Anonima de Capital Variable asi como el cambio de domicilio a esta plaza y en cumplimiento del punto segundo de esta asamblea se publica lo conducente:

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.

ACTIVO CIRCULANTE		
CAJA Y BANCOS	16,877	
CLIENTES	876,391	
IMPUESTOS A FAVOR	931	
INVENTARIOS	1,657,021	
ANTICIPO PROVEEDORES	2,819,697	
		5,370,937
FIJO		0
TOTAL ACTIVO		<u>5,370,937</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
ACREEDORES DIVERSOS	2,576,231	
IMPUESTOS POR PAGAR	1,262	

	TOTAL PASIVO	2,577,493
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	1,000	
RESULTADO EJ ANTERIOR	-129	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>2,792,573</u>	
TOTAL DE CAPITAL		<u>2,793,444</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u><u>5,370,937</u></u>

ARQ. RAUL BOTTLE FERNANDEZ - RUBRICA

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
<b>063/2004</b>

Fecha de emisión
5 DE AGOSTO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
25	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.	De la 1 a la 25	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$612,366.39	\$704,221.35

Inv. Restringida
<b>074/2004</b>

Fecha de emisión
5 DE AGOSTO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partida que participan	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA PARA OFICIALÍA MAYOR.	1	DISTRIBUIDOR AUTOMOTRIZ DE LEÓN, S.A. DE C.V.	\$284,173.91	\$326,800.00
		1	BAJIO MOTORS, S.A. DE C.V.	\$304,347.83	\$350,000.00



Querétaro, Qro., a 5 de Agosto de 2004.

**UNICA PUBLICACION****AVISO****UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO****CUADRO COMPARATIVO**

**INVITACIÓN RESTRINGIDA No.IN/004-RP/2004 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTRÓNICO PARA LAS CARRERAS DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.**

**PARTIDA No. 3**

EMPRESA	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.
<b>COSTO</b>	28,600.00
<b>IVA</b>	4,290.00
<b>TOTAL</b>	32,890.00

**PARTIDA No. 5**

EMPRESA	JOSE JUAN VARELA	GADU SISTEMAS, S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.
<b>COSTO</b>	144,375.00	101,977.20	107,500.00
<b>IVA</b>	21,656.25	15,296.58	16,125.00
<b>TOTAL</b>	166,031.25	117,273.78	123,625.00

**PARTIDA No. 6**

EMPRESA	GADU SISTEMAS, S.A. DE C.V.
<b>COSTO</b>	32,526.00
<b>IVA</b>	4,878.90
<b>TOTAL</b>	37,404.90

**PARTIDA No. 7**

EMPRESA	GADU SISTEMAS S.A. DE C.V.
<b>COSTO</b>	11,115.00
<b>IVA</b>	1,667.25
<b>TOTAL</b>	12,782.25

**PARTIDA No. 8**

EMPRESA	GADU SISTEMAS
<b>COSTO</b>	6,271.20
<b>IVA</b>	940.68
<b>TOTAL</b>	7,211.88

**PARTIDA No. 9**

EMPRESA	JOSE JUAN VARELA
<b>COSTO</b>	1,546.00
<b>IVA</b>	231.90
<b>TOTAL</b>	1,777.90

**PARTIDA No. 13**

EMPRESA	INGENIERIA Y MECATRÓNICA S.A. DE C.V.
COSTO	2,247.72
IVA	337.16
TOTAL	2,584.88

**PARTIDA No. 14**

EMPRESA	JOSE VARELA	JUAN	INGENIERIA Y MECATRÓNICA S.A. DE C.V.
COSTO	1,407.00		3,724.79
IVA	211.05		558.72
TOTAL	1618.05		4,283.51

**PARTIDA No. 15**

EMPRESA	HERMOS S.A. DE C.V.
COSTO	250,017.98
IVA	37,502.69
TOTAL	287,520.67

**PARTIDA No. 16**

EMPRESA	HERMOS S.A. DE C.V.
COSTO	25,837.48
IVA	3,875.62
TOTAL	29,713.10

**PARTIDA No. 17**

EMPRESA	HERMOS S.A. DE C.V.
COSTO	48,635.24
IVA	7,295.29
TOTAL	55,930.53

**PARTIDA No. 19**

EMPRESA	JOSE VARELA	JUAN
COSTO	19,000.00	
IVA	2,850.00	
TOTAL	21,850.00	

**PARTIDA No. 20**

EMPRESA	JOSE VARELA	JUAN
COSTO	29,200.00	
IVA	4,380.00	
TOTAL	33,580.00	

**PARTIDA No. 21**

EMPRESA	GADU SISTEMAS, S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.
COSTO	15,678.00	12,000.00
IVA	2,351.70	1,800.00
TOTAL	18,029.70	13,800.00

**PARTIDA No. 22**

EMPRESA	JOSE VARELA	JUAN
---------	-------------	------

COSTO	792.00
IVA	118.80
TOTAL	910.80

**PARTIDA No. 24**

EMPRESA	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.
COSTO	56,500.00
IVA	8,475.00
TOTAL	64,975.00

**PARTIDA No. 27**

EMPRESA	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.	INGENIERIA Y MECATRÓNICA S.A. DE C.V.
COSTO	422,240.00	131,690.18
IVA	63,336.00	19,753.53
TOTAL	485,576.00	151,443.71

**PARTIDA No. 28**

EMPRESA	JOSE JUAN VARELA	INGENIERIA Y MECATRÓNICA S.A. DE C.V.
COSTO	7,800.00	9,421.85
IVA	1,170.00	1,413.28
TOTAL	8,970.00	10,835.13

**PARTIDA No. 29**

EMPRESA	GADU SISTEMAS, S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.	LEES AUTOMATION S.A. DE C.V.
COSTO	31,239.00	19,500.00	19,600.26
IVA	4,685.85	2,925.00	2,940.04
TOTAL	35,924.85	22,425.00	22,540.30

**PARTIDA No. 30**

EMPRESA	GADU SISTEMAS S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.
COSTO	15,795.00	11,400.00
IVA	2,369.25	1,710.00
TOTAL	18,164.25	13,110.00

**PARTIDA No. 31**

EMPRESA	GADU SISTEMAS S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.
COSTO	6,809.40	5,700.00
IVA	1,021.41	855.00
TOTAL	7,830.81	6,555.00

**PARTIDA No. 32**

EMPRESA	GADU SISTEMAS S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.
COSTO	6,318.00	4,500.00
IVA	947.70	675.00
TOTAL	7,265.70	5,175.00

**PARTIDA No. 33**

EMPRESA	GADU SISTEMAS S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.	LEES AUTOMATION S.A. DE C.V.
COSTO	108,810.00	78,000.00	78,510.86
IVA	16,321.50	11,700.00	11,776.63
TOTAL	125,131.50	89,700.00	90,287.49

**PARTIDA No. 34**

EMPRESA	GADU SISTEMAS S.A. DE C.V.	SISTEMAS EDLAB, S.A. DE C.V.	LEES AUTOMATION S.A. DE C.V.
COSTO	19,246.50	15,000.00	13,359.66

IVA	2,886.98	2,250.00	2,003.95
TOTAL	22,133.48	17,250.00	15,363.61

Rúbrica

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad  
Tecnológica de Querétaro

Querétaro, Qro. Julio 27, 2004

***UNICA PUBLICACION***

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**